

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 6
DEL 29 DE ENERO DE 2014LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA
Y EL AUDIOVISUAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, la senadora Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual.

La senadora María Marcela Torres Peimbert: Muy buenas tardes a todas y a todos. Las industrias culturales juegan un papel preponderante en el desarrollo de la identidad de un país, en la preservación de la memoria histórica y en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Estas industrias, las de la música, teatro, danza, letras y el cine poseen un rol educativo muy importante y nos enriquecen como seres humanos.

La producción cinematográfica mexicana atraviesa una época excepcional en cuanto a expresión artística y acercamiento con el público nacional y extranjero. Así lo demuestran no solo los premios, que por su calidad técnica y estética cosechan los filmes mexicanos año con año en los más importantes festivales internacionales, sino los excelentes resultados de taquilla registrados en el 2013.

Estos triunfos son fruto de una larga labor por parte de la comunidad cinematográfica mexicana que en conjunto con diversos actores políticos han impulsado políticas públicas para el fomento de la cinematografía nacional, entre las que se encuentran exitosas herramientas como el estímulo fiscal 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta destinado a la producción y, a partir del 2014, también a la distribución de películas mexicanas.

Las leyes de este sector están varios pasos detrás de la evolución que ha experimentado y seguirá experimentando la producción de contenidos en México.

La cinematografía nacional transita en un mundo globalizado y se enfrenta a nuevos paradigmas, entre ellos y muy importante, la aparición de plataformas digitales que han

transformado y seguirán transformando radicalmente la forma en que se consumen, distribuyen y exhiben los contenidos audiovisuales.

Esta propuesta de ley responde a la necesidad apremiante de fortalecer a todos y cada uno de los sectores integrantes de la cadena productiva audiovisual, desde la producción, distribución, exhibición, hasta la promoción y difusión, así como la de mejorar las condiciones del mercado interno con miras a que los contenidos generados en nuestro país sean competitivos.

Por ello es prioritario darle a la cinematografía mexicana el lugar que merece en el mercado interno, sentar las bases para que las películas realizadas en México cuenten con los recursos suficientes para su promoción en medios de comunicación, incentivando así la asistencia del público al cine.

Otro reto muy importante es promover el acceso de las clases económicas más desfavorecidas a las salas, el establecimiento de cines en poblaciones en las que ha desaparecido esta opción de sano esparcimiento y formación, así como la inclusión de la formación audiovisual como parte de la educación básica de las nuevas generaciones.

Esto promoverá el fortalecimiento de los valores de los mexicanos respecto a los derechos humanos, la democracia y la mejora de la convivencia humana.

La aparición de nuevas plataformas tecnológicas para la transmisión de contenidos y la necesidad de su regulación nos posicionan frente a una oportunidad histórica para impulsar y asegurar los próximos años el crecimiento y la sustentabilidad del cine mexicano.

La industria cinematográfica sigue creciendo y representa con vigor las expresiones de la cultura, el talento y la creatividad de los mexicanos. México está entre las 10 mejores taquillas de venta de boletos del mundo, pero un enorme porcentaje de ese dinero se va como remesas a Estados Unidos de América a través de las oficinas de los estudios cinematográficos.

Las reformas planteadas en este proyecto permitirán generar, crear, fomentar e incentivar una industria de producción audiovisual nacional e independiente para que en un futuro mediato, cercano, ésta sea autosustentable.

La presente ley busca fincar las bases para fomentar de manera integral a toda la cadena industrial de la cinematografía: producción, distribución, comercialización y exhibición de obras audiovisuales mexicanas.

El cine es uno de los recursos más potentes que tenemos las y los ciudadanos para reconocernos y estar orgullosos de ser mexicanos. Por ello, a nombre de los senadores Alejandra Barrales, Víctor Hermosillo, Ernesto Ruffo, Juan Carlos Romero Hicks, Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Lavalle Maury, Roberto Gil Zuarth, Héctor Yunes, Miguel Romo Medina, Raúl Aarón Pozos Lanz, Daniel Amador Gaxiola, Víctor Manuel Camacho, Fidel Demédis, Raúl Morón, Alejandro Encinas, Mario Delgado, Armando Ríos Piter, Martha Palafox, Marco Antonio Blásquez Salinas, senadores de todos los grupos parlamentarios, hoy me digno en presentar una reforma integral para expedir la ley que merece el séptimo arte, la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

*Turnese a la Comisión de Radio,
Televisión y Cinematografía*
María Marcela Torres Peimbert *de la*
 SENADORA DE LA REPÚBLICA *Cámara de Senadores*
Enero 29 del 2014.



CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e s

Los suscritos **María Marcela Torres Peimbert, Alejandra Barrales Magdaleno, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Lavalle Maury, Roberto Gil Zuarth, Héctor Yunes Landa, Miguel Romo Medina, Raúl Aarón Pozos Lanz, Daniel Amador Gaxiola, Víctor Manuel Camacho Solís, Fidel Demédecis Hidalgo, Raúl Morón Orozco, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Mario Delgado Carrillo, Armando Ríos Piter, Martha Palafox Gutiérrez, Marco Antonio Blásquez Salinas**, Senadores de la República, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el, artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las industrias culturales, juegan un papel preponderante en el desarrollo de la identidad cultural de una nación, en la preservación de la memoria histórica y en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria; poseen un rol educativo y generan capital cultural para quienes disfrutan sus obras; en suma, nos enriquecen como seres humanos.

El Instituto Mexicano de Cinematografía afirmó, en su Informe de Actividades 2010, que “el cine es un medio audiovisual de comunicación con una amplia capacidad de penetración en la sociedad, es un vehículo de expresión artística y cultural, es un medio de fortalecimiento, difusión y afirmación de la identidad de una nación y es también, una industria cultural de alto potencial económico y mediático”.

La producción cinematográfica nacional atraviesa una época excepcional en cuanto a expresión artística y acercamiento con el público nacional y extranjero. Así lo demuestran no sólo los premios que, por su calidad técnica y estética, y el tratamiento de las temáticas que abordan, cosechan los filmes mexicanos año con año en los más importantes

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

festivales internacionales, sino los excelentes resultados de taquilla registrados en 2013.

Estos triunfos son fruto de una larga y denodada labor por parte de la comunidad cinematográfica mexicana que, en conjunto con diversos actores políticos, han impulsado importantes políticas públicas para el fomento a la cinematografía nacional, entre las que se encuentra exitosas herramientas como el Estímulo Fiscal 226 –ahora 189- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, destinado a la producción, y a partir de 2014, también a la distribución de películas mexicanas.

La regulación de las industrias culturales tiene una deuda histórica con la cinematografía. Desde su promulgación en la década de los 50's del siglo pasado, la ley federal en la materia sólo fue reformada 40 años después, en 1992, y contó con modificaciones menores en 1999, 2006 y 2010.

Las leyes de este sector están varios pasos detrás de la evolución vertiginosa que ha experimentado y seguirá experimentando la producción de contenidos en México.

La cinematografía nacional transita en un mundo globalizado y se enfrenta a nuevos paradigmas, entre ellos, la aparición de plataformas digitales que han transformado radicalmente la forma en que se consumen, distribuyen y exhiben los contenidos.

La industria audiovisual requiere una ley que se adapte a las circunstancias actuales y que atienda las exigencias y desafíos de una realidad social, cultural, económica y tecnológica cambiante.

La industria cinematográfica necesita una ley que dé rienda suelta al potencial de los creadores; cohesione, promueva y difunda las diversas manifestaciones artísticas de nuestro país; genere identidad nacional y patrimonio histórico y, al mismo tiempo, potencie su papel estratégico en términos artísticos, culturales, económicos.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esta propuesta de ley responde a la necesidad apremiante de fortalecer a todos y cada uno de los sectores integrantes de la cadena productiva audiovisual, desde la producción, distribución, exhibición hasta la promoción y difusión, así como la de mejorar las condiciones del mercado interno con miras a que los contenidos generados en nuestro país tengan un desempeño competitivo en su espacio de explotación natural.

Por ello es prioritario darle a la cinematografía mexicana el lugar que merece en el mercado interno: sentar las bases para que las películas realizadas en el país cuenten con los recursos suficientes para su promoción en los medios masivos de comunicación, incentivando, de esta forma, la asistencia del público al cine, la recomendación de los filmes nacionales y su permanencia por un mayor periodo de tiempo en las salas de cine.

Propiciar la generación de este círculo virtuoso para el cine mexicano fomentará la libertad y el talento de los creadores mexicanos para manifestarse artísticamente de maneras diversas, el acercamiento de los ciudadanos a los contenidos audiovisuales financiados con el pago de sus impuestos, el establecimiento de un diálogo entre los realizadores y su público y el enriquecimiento del imaginario presente de nuestra nación, caracterizada por su dinamismo cultural.

También está pendiente por resolver el acceso de las clases económicas más desfavorecidas a las salas; el establecimiento de cines en poblaciones en las que ha desaparecido esta opción de sano esparcimiento y formación, así como la inclusión de la formación audiovisual como parte de la educación básica de las nuevas generaciones. Para ello, esta iniciativa plantea soluciones prácticas, tales como la integración de un Fondo que fomente la renovación o la creación de nuevos espacios de exhibición alternativos que pluralicen la actual demanda que existe en las zonas urbanas y fomente la creación de nuevas en las zonas rurales.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

La existencia de una industria cinematográfica plural e independiente que albergue una extensa gama de contenidos, contribuye a la formación de una opinión libre e informada de los ciudadanos, al fortalecimiento de la democracia y los valores de los mexicanos, al respeto de los derechos humanos y finalmente, a la mejora de la convivencia humana.

La aparición de nuevas plataformas tecnológicas para la transmisión de contenidos y la necesidad de su regulación, nos posicionan frente a una oportunidad histórica para impulsar y asegurar para los próximos años, el crecimiento y sustentabilidad del cine mexicano, por otro lado la serie de cambios que vienen en materia de telecomunicaciones abre el espacio perfecto para discutir y renovar el marco regulatorio de la Cinematografía y el audiovisual nacional.

La industria cinematográfica sigue creciendo y representa con vigor las expresiones de la cultura, el talento y la creatividad de los mexicanos. México está entre las 10 mejores taquillas en venta de boletos, pero un enorme porcentaje de ese dinero se va como remesas a Estados Unidos a través de las oficinas de los Estudios, lo cual deja claro que como industria el cine es redituable además de ser factor de construcción cultural.

Los contenidos audiovisuales ayudan a la formación y los valores de la sociedad mexicana siempre y cuando estén dentro de un marco de pluralidad, democracia, respeto a los derechos fundamentales y al desarrollo educativo y cultural de los ciudadanos.

Las reformas planteadas en este proyecto permitirán generar, crear, fomentar, incentivar una industria de producción audiovisual nacional e independiente, para que en un futuro mediano, ésta sea autosustentable.

Es necesario y fundamental seguir educando a las audiencias para consumir cine mexicano, no solo comedias, que sabemos que funcionan muy bien; pero es necesario educar a la niñez para que diversifique sus

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

preferencias. A casi todos nos gustan las películas de acción y espectaculares efectos visuales, pero también es importante balancear con contenidos más serios que provoquen reflexión en el espectador.

La presente Ley busca promover la producción, distribución o agregación, comercialización y exhibición de obras audiovisuales, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria audiovisual nacional.

Base Constitucional

El párrafo onceavo del artículo 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

El cine, como manifestación cultural, es indispensable para el desarrollo de cualquier sociedad, por ello la Constitución consagra, por un lado, la obligación que tiene el Estado de promover la difusión y el desarrollo de la misma, y por otro, el derecho que tiene toda persona de tener a su alcance todas las manifestaciones culturales que posibiliten conocer la diversidad cultural que nos determina y enriquece como País. Es por ello que mejorar la regulación de la difusión cultural mediante cambios y

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

avances siempre y cuando representen un avance para la cinematografía mexicana, respetando siempre el principio de identidad cultural, con el cual, potenciado a través de instituciones culturales fuertes y ordenamientos jurídicos actuales, se logrará un gran desarrollo cultural y económico para la industria cinematográfica mexicana y a su vez para el País mismo.

La fragmentación que sufre actualmente la industria cinematográfica nacional, es en gran parte la razón que limita su consolidación y autosustentabilidad, la premisa es sencilla: en México producimos mucho cine, del cual, mucho es ampliamente premiado en festivales internacionales y aplaudido por la crítica mundial, sin embargo no se ha logrado consolidar la distribución y exhibición de estos contenidos, que reflejan la realidad de la sociedad mexicana en su pluralidad. Películas nacionales de talla internacional y de gran valor artístico y cultural para México se dejan a un lado por no ser económicamente rentables, por no ser taquilleras, por carecer de recursos para su promoción o simplemente por condiciones adversas de competencia.

Una mirada a la legislación en el mundo nos permitirá afirmar que son muchos los países que, en razón del valor artístico y cultural de la cinematografía, protegen y apoyan ampliamente, a través de legislación, normativas o políticas públicas, a la industria encargada de producir, distribuir, exhibir y comercializar las películas nacionales, esto derivado del gran poder que en las últimas cinco décadas, cobró el cine Hollywoodense. Francia encabeza la lista de países con mayores restricciones al cine extranjero a efecto de proteger el nacional, estas restricciones van desde cuotas de pantalla, hasta políticas públicas encaminadas a incentivar la producción de contenidos audiovisuales. El cine, derivado de su doble carácter, comercial/cultural, resulta en otros países, tales como India y E.U.A, una industria generadora de gran riqueza, identidad tanto al interior de los países como al exterior.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Antecedentes Históricos del Cine Mexicano

En 1931 (con la grabación de la primera película sonora mexicana) nace la industria cinematográfica nacional, tan sólo en cuatro años se producirían unas cien películas (1932-1936), de entre las cuales, hoy en día muchas son consideradas, por expertos del séptimo arte, como clásicas.

Gracias a este auge la cinematografía nacional se posicionó no sólo dentro del gusto nacional, sino que también fue exportado a muchos países de habla hispana, fue entonces que en 1936... y por lo tanto de la idiosincrasia y cultura de México como Nación ante el resto del mundo.

Con la activación de la industria fílmica nacional en el año de 1944 se construirían los Estudios Churubusco gracias a la inversión de capital tanto norteamericano como mexicano, en estos estudios se produjeron más de 400 películas, a la par de este crecimiento en la industria del cine, se abrieron salas y circuitos de exhibición, empresas de financiamiento y diversas distribuidoras, completando así la cadena productiva de la cinematografía. En el año siguiente de la fundación de los Estudios Churubusco, se inauguraron otros estudios de producción, a saber, los Estudios Cuauhtémoc en Coapa, y los Estudios San Ángel Inn, propiedad de Jorge Stahl, los cuales posteriormente se traspasarían a Televisa.

En el año de 1944 se fundaron los Estudios Churubusco, con capital estadounidense y mexicano, en los cuales se produjeron más de 400 películas, asimismo se inauguraron cines, se construyeron circuitos de exhibición, se fundaron empresas privadas y de financiamiento y varias distribuidoras. En el año de 1945 también fundaron otros estudios tales como: los Cuauhtémoc en Coapa y los de San Ángel Inn, de Jorge Stahl, el cual posteriormente se convertiría en el actual Televisa derivado de un traspaso.

Durante la etapa de la Guerra Civil Española, y gracias al programa de refugiados que el gobierno mexicano llevó a cabo, arribarían a México

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

diversos intelectuales españoles, entre los cuales se encontraban: pintores, escritores, académicos, directores y actores de cine españoles (por decir nombrar algunos: Francisco Elías Riquelme, José Díaz Morales, José Baviera). Derivado de esta migración cultural, México se convirtió en el centro cinematográfico más importante de Iberoamérica, lo cual constituyó un hito en la historia de nuestro cine.

En julio del año de 1951 se promulgó la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que daría a la Secretaría de Gobernación la facultad de supervisar argumentos y guiones, así como autorizar y clasificar el material tanto que se exhibiría en territorio nacional, como el que se exportaría a otros países. Además de lo anterior también quedaría a cargo de dicha Secretaría, manejar la Cineteca Nacional, gestionar el Registro Público Cinematográfico y celebrar, de manera anual, una muestra de las mejores películas de producción internacional.

Según el libro “El Estado y la Imagen en Movimiento” editado por CONACULTA e IMCINE en, en el año de 1896, a doce meses de presentado en París, se proyectó a Porfirio Díaz, su familia y miembros de su gabinete, por parte de dos enviados de los hermanos Lumière, una serie de imágenes en movimiento, México sería así el primer país del Continente Americano, que disfrutaría de este nuevo invento que revolucionaría a la sociedad por completo. En los Estados Unidos de Norte América, Edison bloquearía la entrada del cinematógrafo, para evitar la competencia de éste con el vitascope (desarrollado por Thomas Armant y Francis Jenkins), aparato del cual Alva Edison había comprado los derechos, gracias a las patentes de Edisón se obligó a los productores a pagarle regalías por la filmación de películas, esta situación ató a la industria cinematográfica de los Estados Unidos de Norteamérica al uso del aparato desarrollado por Armant y Jenkins de manera exclusiva y con regalías para quien detentaba los derechos patrimoniales de autor.

En el año de 1915, una vez terminado el monopolio de Edison (y gracias al juicio ganado por la Cadena FOX) Hollywood se vio desatado de sus compromisos respecto a la máquina de Edison, la industria mexicana

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

comenzó a vivir serias dificultades y, aunque la producción de películas continuó, su número y su calidad se vieron disminuidos.

El Cine y la Política

Fue en la década de 1970 cuando la industria cinematográfica nacional, después de su tan conocida “época de oro”, tocó fondo, tanto en calidad como en número, la producción cinematográfica nacional disminuyó notablemente. En el ámbito gubernamental encontramos que la crisis económica y política de los 70, a la cual se enfrentaría Luis Echeverría golpeó duramente a la cinematografía nacional.

Posteriormente a finales de los años 70's y principio de los años 80's el entonces Presidente José López Portillo nombraría a su hermana (Margarita López Portillo) directora de RTC (Radio, Televisión y Cinematografía), dirección adscrita a la Secretaría de Gobernación, misma, gracias a su que limitaría los recursos del cine. El nepotismo del entonces Presidente se sumaría a un largo periodo de represión política por parte del Estado y sus Instituciones y de autocensura por parte de los productores, directores y guionistas nacionales. A partir de estos desafortunados eventos la producción cinematográfica nacional se vio reducida a películas de pobre contenido y producción que retrataban situaciones triviales que en nada reflejaban la compleja realidad que en ese entonces vivía la sociedad mexicana, a estas películas se les denominó “Películas Ficheras”.

Apoyos Gubernamentales al Cine Mexicano

En este rubro ha sido titánica la empresa que el gobierno mexicano ha llevado a cabo años atrás en apoyo al cine mexicano, desde la creación del Banco Cinematográfico, el cual fue establecido por iniciativa del Banco Nacional de México, mismo que posibilitó, que en la década de los 70's, se crearan diversas productoras de las cuales el Estado era propietario (tales como CONACINE, CONACITE I y CONACITE II).

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Posteriormente fue en el año de 1990 que se crearon dos fideicomisos cuyo objetivo era fomentar la producción de películas cinematográficas y con ello incentivar la industria filmica nacional, entre estos fondos encontramos al Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) el cual nace mediante decreto del Ejecutivo Federal con el objeto de reactivar el cine mexicano a través de apoyos económicos para la producción de películas que preponderan el valor artístico y cultural sobre el comercial, y el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) el cual aun se encuentra vigente dentro de la Ley Federal de Cinematografía y tiene como objeto financiar proyectos cinematográficos que privilegian el carácter comercial sobre el artístico o cultural. Derivado de su naturaleza (ya que el cine es una industria cultural) resulta difícil distinguir entre proyectos culturales y proyectos comerciales.

Tanto FOPROCINE como FIDECINE se encuentran operando actualmente, y gracias a ellos, aunado con el Estimulo Fiscal a la Cinematografía entrado en vigor en 2006 y contenido en el artículo 226 de la Ley de Estimulo Fiscal para fomento a la Producción Cinematográfica (EFICINE), a través del que un contribuyente puede obtener un crédito fiscal, equivalente a su inversión contra el monto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar, la industria mexicana de la cinematografía ha podido tener un segundo aire tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. El Éxito en mucho ha ayudado la gestión que hace el Instituto Mexicano de la Cinematografía (creado el 25 de marzo de 1983), no sólo por el cine nacional sino también por el audiovisual (entiéndase corto y medio metrajes). A estos fondos nacionales se suma el Fondo Iberoamericano de ayuda (IBERMEDIA), creado en noviembre de 1997, con la finalidad de estimular la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica.

Contenidos audiovisuales

La industria audiovisual forma parte del sector económico cultural, productor de bienes y servicios, el cual comprende una serie de

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

actividades relacionadas con la producción, distribución y exhibición de material audiovisual en distintos soportes y a través de diversos medios, principalmente el cine, el video y la televisión, aunque los recientes avances tecnológicos han generado que las fronteras entre ellos sean cada vez más difíciles de definir, al surgir nuevos servicios que plantean nuevas dinámicas para esta industria. Ésta se caracteriza, además, por poseer una naturaleza dual, económica y cultural, que hace que sus actividades converjan con los siguientes ámbitos: economía, política y cultura.

En el contexto mexicano, cualquier esfuerzo de modificación de la regulación de la industria audiovisual debe ser comprendido como parte de una reforma general del Estado. Las últimas reformas han ido reduciendo gradualmente la injerencia directa del Estado en materia de comunicación, disminuyendo su intervención, así como colocándolo en una posición arbitral frente a las transformaciones experimentadas por dichos medios.

La Base de Contenidos Audiovisuales representa un paso fundamental para ajustar las políticas de distribución y exhibición de la cinematografía, y al mismo tiempo estimular la industria y la producción nacional en la vertiginosa transición de lo analógico a lo digital.

Debemos trabajar junto con la tecnología, que nos permite lograr mayores acercamientos con las personas y así transmitir los valores culturales, para poder incrementar nuestro desarrollo cinematográfico.

Por ello se debe invertir en avances como la digitalización, la cual prevé un gran avance para la industria cinematografía. No podemos quedarnos atrás en hechos tan relevantes que en definitiva definirán el rumbo del cine hacia un futuro de mayor desarrollo cultural y económico.

Esta medida se complementa con otras que se tendrían que impulsar en nuestro país, como la digitalización de las salas mexicanas casi en su totalidad para el presente año y el establecimiento de un sistema de

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

calificación, distribución, exhibición y fiscalización coherente con los avances tecnológicos y los nuevos requerimientos del mercado.

Dentro de este sector, la producción audiovisual independiente nacional representa una labor artística y cultural de gran relevancia social, sin menospreciar su valor comercial, al expresar la cultura mexicana y ayudar a fortalecer la identidad nacional, la cual se nutre de diversos grupos sociales. Para fortalecer esta composición pluricultural de la nación mexicana, es importante que el Estado fomente esta actividad audiovisual, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

Los hábitos de consumo han cambiado a partir de la llegada de Internet, debido a estos cambios tecnológicos ahora el consumidor elige lo que desea ver, así como el momento. Las nuevas audiencias demandan interactividad, movilidad y la inmediatez de los contenidos. Asimismo, las redes sociales han las dinámicas de comunicación y la promoción de los mismos, los cuales muchas veces logran ser el centro de atención del público debido a las recomendaciones que se dan de boca en boca, permitiendo incluso a algunas producciones de bajo presupuesto llegar a un gran público, situación que en circunstancias anteriores habría sido imposible.

Si bien las industrias culturales no fueron incluidas dentro del TLCAN, en México se hicieron reformas a la legislación audiovisual, así como en el sector de la cinematografía. Durante los últimos veinte años, bajo el argumento de que es necesario evitar rezagos en la materia, se han realizado una serie de cambios y legislaciones, entre las cuales destacan:

- Expedición de la Nueva Ley de Cinematografía (1992).
- Se liquida la Distribuidora privada/mixta Películas Nacionales (1992).
- Se privatiza la Compañía Operadora de Teatros (1993).
- Se modifica la reglamentación de la TV por cable (1993).
- Concluye el proceso de privatización de la TV en México (1993).

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Se modifica la Ley de la Industria cinematográfica (1999).
- EL Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía es modificado por el Ejecutivo (2001).
- El Reglamento de la Ley de Radio y Televisión es modificado por el Ejecutivo (2002).
- Se crea el EFICINE, devolviendo el ISR a quienes inviertan en la industria cinematográfica (2004).

A lo largo de casi veinte años, durante las administraciones de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y Vicente Fox, las políticas en materia audiovisual estuvieron motivadas, principalmente, por intereses económicos y tecnológicos, como parte de una línea ideológica neoliberal que solo buscaba beneficiar a los grandes grupos empresariales de dicho sector, dejando así el desarrollo, la innovación y la responsabilidad de las industrias culturales en poder de la iniciativa privada y sometida a las demandas del libre mercado.

La estructura de las industrias audiovisuales en México se encuentra atrapada en la dinámica de los oligopolios, al estar el mercado sometido por un conjunto muy reducido de empresas, como ocurre con la producción y la distribución televisiva, controladas casi en su totalidad por el duopolio formado por Televisa y TV Azteca.

La perspectiva a futuro en materia audiovisual en México depende de que sus ciudadanos y el gobierno tengan voluntad política para apoyar y sostener la capacidad y el derecho a tener una industria del audiovisual plural, solida, competida y competitiva.

Es necesario considerar también el hecho de que capitales estadounidenses participan ya de forma ascendente en varias ramas de la industria, sobre todo en las empresas de televisión de paga, así como de exhibición y distribución cinematográficas. Únicamente en la televisión abierta imperan capitales nacionales. Sin embargo, se advierte que la balanza total de bienes audiovisuales se inclina cada vez más del lado de los productos del vecino país del norte.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El gobierno estadounidense impulsó el proyecto de que las principales empresas pasaran por encima de las leyes del mercado competitivo internacional, al operar en la dinámica global como un monopolio de exportación. Esto es necesario que sea tomado en cuenta, para entender por qué cuando en otros países se discuten posibilidades de ayuda estatal a las industrias culturales locales, los representantes privados y gubernamentales de Estados Unidos denuncian que no se está respetando el libre mercado.

A la liberalización, privatización y apertura de mercados que ya ocurrían en el contexto de las industrias culturales audiovisuales, habría que añadir la modernización, adopción e implementación de nuevas modalidades tecnológicas de distribución de señales, que no comenzaron con este acuerdo el TLCAN, pero que sí se vieron aceleradas por éste. Pues, después de todo, los acuerdos comerciales entre naciones hacen operativos algunos de los cambios necesarios para el funcionamiento del sistema económico global. Las industrias audiovisuales y el sector de las telecomunicaciones evidentemente no pueden permanecer ajenos a esos requerimientos, por el contrario, son actores fundamentales que deben estar en condiciones de responder a las necesidades del sistema político-económico vigente

La Intensificación de la crisis y la nueva ley de cine

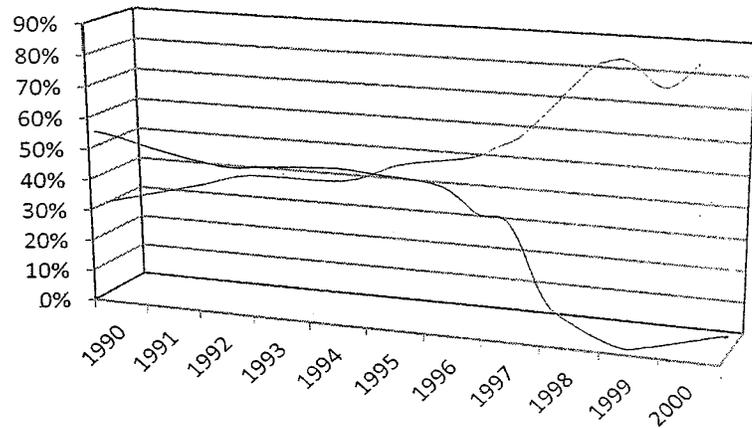
La dramática reducción de la producción cinematográfica nacional a partir de los años ochenta hasta la administración de Ernesto Zedillo, al pasar de un promedio de casi 90 cintas por año a un promedio de 17.5 cintas al año, permite concluir que a partir de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio y de las políticas públicas motivadas por éste tienen una relación negativa en la industria cinematográfica nacional.

Años	EUA	México
------	-----	--------

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

1980	34.04%	54.01%
1981	35.28%	53.45%
1982	35.36%	52.02%
1983	38.29%	48.64%
1984	40.46%	46.82%
1985	40.17%	48.11%
1986	40.97%	48.34%
1987	40.23%	47.40%
1988	46.78%	46.87%
1989	48.53%	46.55%
1990	49.90%	45.62%
1991	53.02%	42.73%
1992	61.27%	34.62%
1993	62.86%	32.09%
1994	65.00%	22.33%
1995	68.66%	14.67%
1996	79.35%	7.62%
1997	83.38%	6.22%
1998	83.80%	3.90%
1999	74.30%	5.20%
2000	74.30%	8.33%



A continuación analizaremos puntos importantes de diversos países que han presentado un crecimiento y desarrollo a partir de la implementación de mecanismos que ayudan a fomentar la cinematografía para mantenerla en altos niveles.

Ley de fomento del cine colombiano

1. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC): recibe recursos recaudados a través de una cuota parafiscal que pagan los exhibidores, distribuidores y productores. Todos los recursos pertenecientes al FDC son de carácter público y, por tanto, objeto de vigilancia por parte de los organismos de control del Estado

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2. El otorgamiento de estímulos tributarios para inversiones y donaciones a proyectos cinematográficos: consiste en la deducción a los impuestos de donantes e inversionistas en proyectos cinematográficos colombianos, contribuyentes del impuesto a la renta. Éstos pueden deducir de su base gravable el 125% del valor invertido o donado (en caso de donación hay un límite del 30% de la renta líquida). De esta manera se busca fomentar la donación e inversión en cine de personas y empresas privadas, así como favorecer económicamente tanto a los empresarios como a los productores de cine, quienes tendrán una importante fuente de financiación para poder hacer más y mejores películas.

Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Argentina).

- a) Instaurar políticas que alienten el respeto, la conservación, la promoción y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística y del acervo cultural en la sociedad de la información, como queda establecido en los documentos adoptados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Esto comprende, entre otras cosas, alentar a los gobiernos a crear políticas culturales que estimulen la producción de contenido cultural, educativo y científico, así como la creación de un entorno cultural local adaptado al contexto lingüístico y cultural de los usuarios.
- b) Crear e implementar políticas que preserven, afirmen, respeten y promuevan la diversidad de la expresión cultural, los conocimientos y las tradiciones indígenas mediante la creación de contenido.

En la actualidad se puede apreciar cómo a través de estos mecanismos se ha incrementado el desarrollo cinematográfico en dicho país.

Contenido de la Ley Federal del Audiovisual

Ejes de la Reforma para transitar de la Ley Federal de Cinematografía y trascender a una Ley Federal de la Cinematografía y el Audiovisual

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la Ley Federal de Cinematografía a efecto de alcanzar los siguientes objetivos:

Adecuar la terminología utilizada en el cuerpo de la Ley Federal de Cinematografía a efecto de introducir tanto las nuevas plataformas como las tecnologías que a partir de 1998 y hasta enero del próximo año suplirán el uso de la película de 35 milímetros como soporte de largometrajes y cortometrajes para su exhibición en salas (artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36 Y 37);

Se introduce en el artículo 7 del proyecto la definición de obras nacionales de producción independiente con el objetivo de establecer como requisito para ser consideradas como tales, que su producción no se encuentre vinculada a concesionarios de radio o televisión, ni a capitales extranjeros, esto con el fin de limitar el apoyo gubernamental a la industria nacional de pequeña escala.

Se incluye, en el artículo 16 a la agregación de contenidos como una actividad análoga a la distribución que se realiza en plataformas electrónicas que ofrecen contenidos audiovisuales vía streaming o de descarga para venta o renta.

Se actualiza, en tercer párrafo, del artículo 11, el nombre del organismo constitucional autónomo encargado de regular la competencia económica en el país (Comisión Federal de Competencia Económica)

Se establece, en el segundo párrafo del artículo 13, como requisito para ser considerado productor nacional independiente, no se debe tener vinculación con concesionarios de radio o televisión, ni filiales de compañías trasnacionales o conglomerados de medios.

En el artículo 18 se actualizan las definiciones de las ventanas de explotación mercantil siempre y cuando esta acción reditúa un beneficio económico derivado de:

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- La exhibición en pantallas teatrales, las cuales comprenderán: salas, teatros convencionales, autocinemas, que estén abiertos al público en general con horarios y calendarios de exhibición regulares y que cobren una contraprestación para ver la obra audiovisual.
- La exhibición en pantallas no teatrales, las cuales comprenderán: cualquier proyección en auditorios o en establecimientos y/o mediante equipo propiedad de cualquier persona cuya actividad principal no es la exhibición de producciones cinematográficas, tales como:
 - a) Entidades educativas;
 - b) Iglesias;
 - c) Restaurantes;
 - d) Bares;
 - e) Clubes;
 - f) Bibliotecas;
 - g) Entidades gubernamentales;
 - h) Bases militares;
 - i) Buques de guerra;
 - j) Y otras similares o análogas.
- La Renta o venta al público de Video domestico, el cual comprenderá: formato de videograma, VHS, DVD o Blu-ray o cualquier otra forma de videograma conocida o por conocerse para uso doméstico.
- La exhibición y explotación de la película en el territorio por todos los medios conocidos o por conocerse en:
 - a) Hoteles;
 - b) Aviones;
 - c) Autobuses;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- d) Ferrocarriles;
 - e) Barcos;
 - f) Buques;
 - g) Cruceros comerciales u otros medios de transporte;
 - h) Y otros derechos complementarios por los que se exhiba la película a huéspedes, clientes o pasajeros;
- La explotación de la obra audiovisual por televisión abierta, cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, y por televisión de paga que incluye todas las formas de televisión restringida cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, cuyo acceso requiere del pago de una cuota periódica por parte del televidente, incluyendo sin limitar, cable "Direct Broadcast Satellite", sistemas de difusión vía satélite punto a punto o Directa al Hogar "DTH", Multichannel Multipoint Distribution System "MMDS" o "MDS", Satélite Master Antenna Television, Near Video On Demand "NVOD" y distribuido a una línea de suscriptores digitales "comúnmente referida como DSL, ADSL o VDSL" y Pay Per View "PPV", y televisión de paga latinoamericana conocida en la industria como "Televisión de Paga Panregional"
 - La explotación de la obra audiovisual por si misma y/o a través de terceros en servicios de telecomunicaciones de valor agregado sin limitar, redes informáticas en ambiente de multiusuarios, incluyendo:
 - a) Protocolo de acceso inalámbrico (WAP)
 - b) Cable
 - c) Fibra óptica
 - d) Microondas
 - e) Sistemas o redes globales de información

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- f) Así como otro cualquier otro medio electrónico, informático, digital o análogo, conocido o por conocerse

- La explotación de todas las formas de transmisión a través de los protocolos de internet, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, sin limitar computadoras personales, teléfonos celulares, dispositivos móviles, mediante los cuales se podrá llevar a cabo la transmisión de forma simultánea a la pantalla de televisión, catch-up, streaming, IPTV, Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse.

En el artículo 19 se mantiene las actuales obligaciones de los exhibidores:

- Cuota de Pantalla (10 por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de largometrajes nacionales en sus salas);

- Estreno forzoso en salas de exhibición de todo largometraje nacional por un periodo de una semana dentro de los seis meses siguientes a la fecha que sea inscrita en el Registro Público correspondiente;

Se incluye en el 19 a las nuevas ventanas de exhibición en particular el caso de plataformas comerciales de exhibición de obras audiovisuales vía Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse, reservarán al menos el diez por ciento de su

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

catálogo a contenidos audiovisuales nacionales independientes de producción reciente que no exceda veinte años atrás.

El proyecto pretende establecer un registro nacional de producción independiente coordinado por Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, asimismo se faculta al Instituto para solicitar la información a efecto de mantener actualizado el mismo

En el artículo 17, se establece que el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual podrá dar parte a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que esta proceda conforme a la Ley lo determina en caso de que los distribuidores o agregadores condicionen o restrinjan el suministro de contenidos a los exhibidores y comercializadores sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento, o cualquier otra forma de explotación de una u otras obras de la misma distribuidora o licenciataria.

Se establece en el artículo 32, con el objetivo de democratizar el conocimiento y propiciar la formación de nuevos profesionales en la industria cinematográfica y audiovisual, que la compañía productora, el director, el productor, el guionista y los jefes de departamento de un proyecto, que haya sido beneficiado a través de cualquier estímulo fiscal o de otros fondos provenientes de fideicomisos públicos de apoyo a la cinematografía y el audiovisual, deberán realizar una retribución a la sociedad a través del Estado mexicano en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Actividades Culturales: Asesorías de proyectos y curadurías;
- Actividades de Difusión: Participación en conferencias, clases magistrales, cursos y mesas redondas;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Actividades Formativas: Participación en talleres, cursos, diplomados, tutorías y el otorgamiento de pasantías;
- Otorgamiento de Becas: A niños y jóvenes, sobre las diferentes especialidades de la cinematografía y el audiovisual;
- Donaciones: de obra (ejemplares de películas y/o guiones editados profesionalmente) y/o de productos elaborados para su uso en la obra cinematográfica –mobiliario, vestuario- a museos, instituciones y/o bibliotecas;

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, establecerá en su reglamento las bases para el cumplimiento de esta retribución.

En el artículo 31 se establece que las personas físicas o morales que cuenten con un estímulo o incentivo fiscal derivado del apoyo a la producción, distribución o agregación, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales nacionales independientes no podrán obtener retribución económica adicional al estímulo otorgado por el Ejecutivo Federal. Bajo ningún término, régimen o clausula el productor o realizador de la obra audiovisual que obtenga un estímulo fiscal podrá ceder o transferir los derechos de sus obras audiovisuales al contribuyente para cualquier tipo de explotación comercial.

En el artículo 33, además de los estímulos que ya existían tanto para premiar a las películas sobresalientes por su valor artístico y cultural en el marco de festivales internacionales como a aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas, rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, se estimulará también a todos aquellos que digitalicen y modernicen las ya existentes; así como a aquellos que destinen, por lo menos un 40% del tiempo total de exhibición a obras audiovisuales nacionales independientes, que coadyuven a la diversificación de la oferta de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, también se establece un estímulo a los productores cuyas obras muestren buen desempeño en taquilla. Esta

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

medida ayudará a que más mexicanos puedan tener acceso a un cine en su localidad, ya que según datos del “Anuario Estadístico del Cine Mexicano” solo 28 millones de mexicanos tienen acceso a una pantalla de cine, esto implica que únicamente una cuarta parte de la población mexicana tiene acceso a la exhibición de obras audiovisuales.

En el artículo 35 se propone la creación de un fondo único de fomento a la cinematografía y el audiovisual nacional, que brinde a los proyectos viabilidad creativa y financiera en todo su proceso, desde su producción hasta la transmisión multiplataforma, así como la digitalización de circuitos alternativos de exhibición.

El fondo busca establecer las bases y los mecanismos de apoyo que propicien el desarrollo de la actividad audiovisual en el país. Tiene la finalidad de focalizar los sistemas de ayudas a la producción, distribución o agregación, exhibición y transmisión de obras audiovisuales, constituyendo un sistema integral y único. De esta manera, se elimina la duplicidad de funciones y se reduce la actividad administrativa, haciendo más eficiente y transparente el otorgamiento de apoyos del Estado.

De esta manera, se fortalece los diferentes sectores de la industria audiovisual, se contribuye al desarrollo de la micro y pequeña empresa de producción, promoción, difusión, exhibición y transmisión.

Un sistema único e integral de apoyos permitirá atender todos los ámbitos de la creación audiovisual: artísticos, técnicos, culturales, comerciales e industriales. Y adecuará el apoyo que brinda el Estado a los contenidos audiovisuales a la realidad tecnológica actual, ya que permitirá impulsar la transición digital, democratizará los bienes culturales audiovisuales, en un contexto tecnológico y cultural cambiante.

Por último, este fondo buscará ajustar los presupuestos de producción de acuerdo a los estándares de países similares, de tal forma que no genere una inflación en los precios de la industria; impulsará esquemas

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

de coproducción internacional que permitan ampliar el mercado y la presencia de nuestra cinematografía; y fomentará la diversidad de géneros y formatos.

En el artículo 35 se describe como se integrará el fondo, se agrega la fracción VII, la cual dispone que: será parte del Fondo, el producto de las aportaciones que se generen por lo establecido en el artículo 32 de la Ley.

En el artículo 38 se establece que el Fondo tendrá un Comité Técnico integrado por:

- El titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;
- El Titular del órgano desconcentrado encargado de promover y coordinar la producción distribución y exhibición de obras audiovisuales nacionales (actualmente IMCINE), éste fungirá como Secretario Ejecutivo

Un representante de:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- La Secretaría de Educación Pública
- La Secretaría de Economía.
- Dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas.

Como se puede observar se establece la participación de la parte creativa de la industria cinematográfica otorgándole a la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas la facultad de nombrar dos representantes los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad mexicana al momento de ser propuesto por la Academia;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Haber destacado en la industria cinematográfica y audiovisual, como director, productor, guionista u otro rubro relacionado con la misma;
- Los nombramientos como integrantes del Consejo Técnico expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;
- Tener reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar o determinados actos u obras valiosos o relevantes en beneficio de la industria cinematográfica y el audiovisual

Dentro del articulado del proyecto se establece una cláusula donde se determina que el Fondo dará preponderancia al apoyo de proyectos cinematográficos sobre los demás contenidos audiovisuales.

Respecto a las series, miniserias, unitarios, concursos o cualquier otro formato cuyo medio de transmisión o emisión sean plataformas digitales y/o sistemas de televisión abierta o de paga, la ley establece que el Fondo aplicará las siguientes reglas:

- Apoyará a los productores independientes únicamente para el desarrollo de proyecto y hasta la producción de un piloto.
- Cuando cualquier proyecto de los enumerados en el primer párrafo:
 - a) Se desarrolle y exhiba por algún concesionario de televisión pública, el productor independiente el productor no deberá restituir el apoyo destinado por el Fondo para el desarrollo del tanto del proyecto como del piloto;
 - b) Se desarrolle, o exhiba, por algún concesionario de radio o de televisión, particular, filiales de compañías trasnacionales o conglomerados de medios, el productor deberá restituir al Fondo el monto total del apoyo tanto para el desarrollo del proyecto como del piloto.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

En el artículo 40 se crea el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM), el cual estará a cargo del órgano desconcentrado (actualmente IMCINE) y tendrá los siguientes objetos:

- Recabar, analizar y sistematizar la información referente a la producción, distribución o agregación, exhibición y comercialización del audiovisual Nacional;
- Analizar, a efecto de mejorar, el funcionamiento de los estímulos fiscales y el Fondo para el Desarrollo del Cine y el Audiovisual (FODECINE)
- Llevar un registro de las personas físicas o morales que conforman los diversos sectores de la industria del audiovisual;
- Establecer un sistema de consulta integral

Lo anterior debido a que, en la actualidad, el IMCINE tiene que comprar la información a diversas empresas para realizar la labor estadística y de análisis histórico de la industria del cine mexicano, con esta medida se busca facultar al organismo para que este de primera mano tenga información oficial del audiovisual nacional.

La Cineteca Nacional, artículos 41 y 42, así como las Facultades de clasificación a cargo de la Secretaría de Gobernación, artículos 24, 25, 26 y 27 de la Secretaría de Gobernación se mantienen sin cambio.

Por otro lado en el artículo 43 se establece que la Secretaría de Educación Pública ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 4 de esta ley través de un órgano desconcentrado que se denominará Instituto Mexicano del Audiovisual.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Se pretende que el Instituto Mexicano de Cinematografía, IMCINE (actualmente organismo público descentralizado) se transforme en el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual Nacional, a efecto de ampliar sus facultades y consolidarlo como el encargado de impulsar de manera integral a la producción, distribución o agregación, comercialización y exhibición de obras audiovisuales nacionales independientes, con el fin de hacer autosustentable a la industria nacional. Con esta transformación, el Instituto tendrá mayor independencia técnica y podrá vigilar el cumplimiento de la ley del audiovisual, cabe mencionar que actualmente la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cine no puede vigilar el cumplimiento de algunas disposiciones legales por no contar con el personal ni la infraestructura necesaria para ello.

Se faculta al Instituto Mexicano del Audiovisual Nacional, como órgano desconcentrado para:

- Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- Promover y coordinar la producción, distribución o agregación y exhibición de contenidos audiovisuales, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- Promover la producción audiovisual del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del audiovisual mexicano;
- Estimular, por medio de las actividades audiovisuales, la integración nacional y la descentralización cultural;
- Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;
- Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia del audiovisual;
- Expedir su Reglamento Interior,
- Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales y la producción experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- Nombrar interventores para verificar el cumplimiento de la ley.
- Fortalecer, estimular y promover por medio del audiovisual nacional, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer audiovisual.
- Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción audiovisual nacional independiente.
- Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y
- Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general;
- Solicitar a los productores, distribuidores o agregadores, exhibidores y comercializadores la información necesaria para integrar el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM).
- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas o lugares que hagan sus veces, así como en los catálogos vía streaming;
- Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las cuotas de pantalla, catálogo y estreno que se establecen en el artículo 19 de esta Ley;
- Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le otorguen;
- Imponer sanciones en el ámbito de su competencia;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Educación Pública en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia del Instituto; y
- Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines;

En el artículo 44, se establece que el órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 43 tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por

- Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

También se estipula que los ingresos que el Instituto Mexicano del Audiovisual obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicho Instituto y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por último se establece que al frente del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual estará un Presidente el cual será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Educación Pública; siendo la Secretaría de Educación a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8º numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Decreto

Por el que se expide la Ley Federal del Audiovisual Nacional, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único. Se expide la Ley Federal del Audiovisual Nacional, para quedar como sigue

LEY FEDERAL DE LA CINEMATOGRAFIA Y EL AUDIOVISUAL**CAPITULO I****Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional.

El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de obras audiovisuales, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria audiovisual.

ARTÍCULO 2.- Es inviolable la libertad de realizar y producir obras audiovisuales.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por industria audiovisual al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de obras audiovisuales en cualquiera de sus categorías ficción, documental o animado, sin importar su duración o metraje.

ARTÍCULO 4.- La industria audiovisual por su sentido social, es un vehículo de expresión artística, educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través del órgano desconcentrado contenido en esta Ley.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por contenido u obra audiovisual al contenido producido y expresado mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras, realizada con fines culturales, artísticos y comerciales.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las Leyes de la materia.

Comprenderá a los nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Por cortometraje se entenderá a aquella obra que dure 30 minutos o menos, medimetraje de 30 a 60 minutos y largometraje es aquella que dura más de 60 minutos.

ARTÍCULO 6.- La obra audiovisual y el soporte que la contiene son una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales, independientemente de su nacionalidad.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional, las obras audiovisuales que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas; o

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

II.- Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

Se consideran obras nacionales de producción independiente aquellas que son realizadas por personas físicas o morales mexicanas y que además no se encuentran vinculadas a concesionarios de radio o televisión ni filiales de compañías transnacionales o conglomerados de medios.

ARTÍCULO 8.- Las obras audiovisuales serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de esta Ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra audiovisual, al productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 10.- Quienes produzcan obras audiovisuales, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria audiovisual, en sus ramas de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los integrantes de la industria audiovisual se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de contenidos audiovisuales.

La Comisión Federal de Competencia Económica investigará, resolverá y sancionará, de oficio o a petición de parte, toda práctica monopólica o concentración que ocurra dentro de la industria audiovisual nacional, sin perjuicio de lo que establece esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Los productores, distribuidores, exhibidores y comercializadores, deberán rendir los informes que les requiera el órgano desconcentrado en los términos y condiciones que determinen la presente Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que para tal efecto emita éste.

CAPITULO II**De la producción audiovisual**

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de esta Ley se entiende por productor a la persona física o moral titular de los derechos de proyección y exhibición pública de una obra audiovisual, que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de su realización, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para ser considerado productor nacional independiente, además de las características que se enumeran en el párrafo inmediato anterior, no se deberá tener vinculación con concesionarios de radio o televisión ni filiales de compañías transnacionales o conglomerados de medios.

ARTÍCULO 14.- La producción audiovisual constituye una actividad artística y cultural de interés público y social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad y soberanía nacional

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo, diversidad, pluralidad y articulación para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural y étnica de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

ARTÍCULO 15.- Se entenderá por obra audiovisual realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales.

Se considerará como coproducción internacional la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III

De la distribución

ARTÍCULO 16.- Se entiende por distribución de contenidos audiovisuales a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras audiovisuales producidas en México o en el extranjero, para su proyección, transmisión, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.

La distribución comprenderá a los agentes de ventas, agregadores, distribuidores u otros conocidos o por conocer que realicen actividades similares o análogas para cualquier ventana de exhibición.

ARTÍCULO 17.- Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de contenidos a los exhibidores y comercializadores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras de la misma distribuidora o licenciataria. En caso contrario el órgano desconcentrado, podrá dar parte a la Comisión Federal de

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Competencia Económica, para que ésta proceda conforme la Ley lo determine.

CAPITULO IV**De la exhibición y comercialización**

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de obras audiovisuales, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

- I. La exhibición en pantallas teatrales, las cuales comprenderán: salas, teatros convencionales, autocinemas, que estén abiertos al público en general con horarios y calendarios de exhibición regulares y que cobren una contraprestación para ver la obra audiovisual.
- II. La exhibición en pantallas no teatrales, las cuales comprenderán: cualquier proyección en auditorios o en establecimientos y/o mediante equipo propiedad de cualquier persona cuya actividad principal no es la exhibición de producciones cinematográficas, tales como:
 - k) Entidades educativas;
 - l) Iglesias;
 - m) Restaurantes;
 - n) Bares;
 - o) Clubes;
 - p) Bibliotecas;
 - q) Entidades gubernamentales;
 - r) Bases militares;
 - s) Buques de guerra;
 - t) Y otras similares o análogas.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- III. La Renta o venta al público de Video domestico, el cual comprenderá: formato de videograma, VHS, DVD o Blu-ray o cualquier otra forma de videograma conocida o por conocerse para uso doméstico.
- IV. La exhibición y explotación de la película en el territorio por todos los medios conocidos o por conocerse en:
- i) Hoteles;
 - j) Aviones;
 - k) Autobuses;
 - l) Ferrocarriles;
 - m) Barcos;
 - n) Buques;
 - o) Cruceros comerciales u otros medios de transporte;
 - p) Y otros derechos complementarios por los que se exhiba la película a huéspedes, clientes o pasajeros;
- V. La explotación de la obra audiovisual por televisión abierta, cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, y por televisión de paga que incluye todas las formas de televisión restringida cualquiera que sea el medio por el que se hace accesible, cuyo acceso requiere del pago de una cuota periódica por parte del televidente, incluyendo sin limitar, cable "Direct Broadcast Satellite", sistemas de difusión vía satélite punto a punto o Directa al Hogar "DTH", Multichannel Multipoint Distribution System "MMDS" o "MDS", Satélite Master Antenna Television, Near Video On Demand "NVOD" y distribuido a una línea de suscriptores digitales "comúnmente referida como DSL, ADSL o VDSL" y Pay Per View "PPV"; y televisión de paga latinoamericana conocida en la industria como "Televisión de Paga Panregional".

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

VI. La explotación de la obra audiovisual por si misma y/o a través de terceros en servicios de telecomunicaciones de valor agregado sin limitar, redes informáticas en ambiente de multiusuarios, incluyendo:

- g) Protocolo de acceso inalámbrico (WAP)
- h) Cable
- i) Fibra óptica
- j) Microondas
- k) Sistemas o redes globales de información
- l) Así como otro cualquier otro medio electrónico, informático, digital o análogo, conocido o por conocerse

VII. La explotación de todas las formas de transmisión a través de los protocolos de internet, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, sin limitar computadoras personales, teléfonos celulares, dispositivos móviles, mediante los cuales se podrá llevar a cabo la transmisión de forma simultánea a la pantalla de televisión, catch-up, streaming, IPTV, Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse.

ARTÍCULO 19.- Los exhibidores reservarán al menos el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de largometrajes nacionales en sus respectivas salas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Todo largometraje nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

En el caso de plataformas comerciales de exhibición de obras audiovisuales vía Video on Demand (VOD), Subscription Video On Demand (SVOD), Electronic Sell Through (EST), y todos aquellos medios electrónicos que permitan la carga permanente o temporal del contenido, así como otros conocidos y por conocerse, reservarán al menos el diez por ciento de su catálogo a contenidos audiovisuales nacionales independientes de producción reciente que no exceda veinte años atrás.

ARTÍCULO 20.- Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

ARTÍCULO 21.- La exhibición de una obra audiovisual en salas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta física o electrónica no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor.

Las que se transmitan por televisión para efecto de los cortes a la obra audiovisual deberán contar con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor, además de sujetarse a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 22.- Los servicios técnicos de copiado o reproducción de largometrajes y cortometrajes que se destinen para explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en casas posproductoras instaladas en la República Mexicana con excepción de los largometrajes y cortometrajes extranjeros que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de largometrajes y cortometrajes extranjeros se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8 de esta Ley.

CAPITULO V**De la clasificación de largometrajes, mediometrajes y cortometrajes**

ARTÍCULO 24.- Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de largometrajes, mediometrajes y cortometrajes, éstos deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento.

Los que se transmitan por televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 25.- Los largometrajes, mediometrajes y cortometrajes se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.
- II. "A": Para todo público.
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante.
- IV. "B-15": Películas para adolescentes de quince años en adelante.
- V. "C": Para adultos de dieciocho años en adelante.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

VI. "D": Para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 26.- La autorización y clasificación que se expida para los largometrajes, mediometrajes y cortometrajes es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 27.- La obra deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación.

CAPITULO VI

De la importación en la producción de obras audiovisuales

ARTÍCULO 28.- Se facilitará la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de obras audiovisuales nacionales independientes o extranjeras en territorio nacional.

ARTÍCULO 29.- El título en español de las obras audiovisuales extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra obra que haya sido comercializada con anterioridad. En tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 30.- Las obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO VII

Del fomento a la industria audiovisual

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o morales que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales independientes o que sean realizados por estudiantes de cinematografía y el audiovisual, contarán con los estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca en la Ley en la materia.

Las personas físicas o morales que cuenten con un estímulo o incentivo fiscal derivado del apoyo a la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de obras audiovisuales independientes no podrán obtener retribución económica adicional al estímulo otorgado por el Ejecutivo Federal. Cuando los contribuyentes que apoyen a un proyecto cinematográfico mediante un estímulo fiscal tengan participación, sean filiales o tengan partes relacionadas con empresas de producción, distribución, comercialización o exhibición de obras audiovisuales, no podrán condicionar su apoyo vía el estímulo fiscal a cambio de la cesión de derechos patrimoniales de autor de la obra audiovisual en la que participen.

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, verificará que en los contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro documento entre el contribuyente y el productor no contenga cláusula que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de obras extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente.

Artículo 32. Con el objetivo de democratizar el conocimiento y propiciar la formación de nuevos profesionales en la industria cinematográfica y audiovisual, la compañía productora, el director, el productor, el guionista y los jefes de departamento de un proyecto, que haya sido beneficiado a través de cualquier estímulo fiscal o de otros

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

fondos provenientes de fideicomisos públicos de apoyo a la cinematografía y el audiovisual, deberán realizar una retribución a la sociedad a través del Estado mexicano en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Actividades Culturales: Asesorías de proyectos y curadurías;
- II. Actividades de Difusión: Participación en conferencias, clases magistrales, cursos y mesas redondas;
- III. Actividades Formativas: Participación en talleres, cursos, diplomados, tutorías y el otorgamiento de pasantías;
- IV. Otorgamiento de Becas: A niños y jóvenes, sobre las diferentes especialidades de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Donaciones: de obra (ejemplares de películas y/o guiones editados profesionalmente) y/o de productos elaborados para su uso en la obra cinematográfica –mobiliario, vestuario- a museos, instituciones y/o bibliotecas;

El Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, establecerá en su reglamento las bases para el cumplimiento de esta retribución.

ARTÍCULO 33.- Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias obras audiovisuales, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal por sí o a través del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual. Por su vocación industrial o comercial recibirán también estímulos de la misma naturaleza los productores cuyas obras muestren buen desempeño en taquilla.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

También podrán obtener estímulos o incentivos aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas, rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales o la digitalización y modernización de las ya existentes.

Obtendrán también estímulos aquellos exhibidores que destinen, por lo menos un cuarenta por ciento del tiempo total de exhibición a obras audiovisuales nacionales, que coadyuven a la diversificación de la oferta de obras audiovisuales extranjeras.

ARTÍCULO 34.- Se crea un Fondo para el Desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de la industria audiovisual nacional independiente, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de capital de riesgo, de garantía, subvenciones, adelantos de distribución, y estímulos económicos en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de obras audiovisuales nacionales independientes, así como para el desarrollo de proyectos, desarrollo de nuevos talentos, escritura de guiones y formación públicos y profesionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL" (FODECA).

ARTÍCULO 35.- El Fondo dará preponderancia al apoyo de proyectos cinematográficos sobre los demás contenidos audiovisuales.

ARTÍCULO 36.- El Fondo se integrará con:

I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

VI.- El producto de los derechos que se generen por contenidos audiovisuales conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y IV:

VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley;

ARTÍCULO 37.- Respecto a las series, miniseries, unitarios, concursos o cualquier otro formato cuyo medio de transmisión o emisión sean plataformas digitales y/o sistemas de televisión abierta o de paga; el Fondo aplicará las siguientes reglas:

- I.** Apoyará a los productores independientes únicamente para el desarrollo de proyecto y hasta la producción de un piloto.
- II.** Cuando cualquier proyecto de los enumerados en el primer párrafo:
 - a) Se desarrolle y exhiba por algún concesionario de televisión pública, el productor independiente el productor no deberá restituir el apoyo destinado por el Fondo para el desarrollo del tanto del proyecto como del piloto;
 - b) Se desarrolle, o exhiba, por algún concesionario de radio o de televisión, particular, filiales de compañías trasnacionales o

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

conglomerados de medios, el productor deberá restituir al Fondo el monto total del apoyo tanto para el desarrollo del proyecto como del piloto.

ARTÍCULO 38.- Los recursos del Fondo podrán ser otorgados a través de mecanismos de selección o automáticos que se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, de garantía, subvenciones, adelantos de distribución y estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de obras audiovisuales nacionales independientes, bajo los criterios que establezca el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

El Fideicomiso a través de quien opere el Fondo, contará con autorización para el uso promocional, de exhibición cultural y de fomento al audiovisual nacional independiente en el País y el extranjero, en todos los medios de distribución y transmisión públicos de las obras audiovisuales apoyadas con recursos del Fondo.

Lo dispuesto por el párrafo anterior aplicará siempre y cuando no se contravenga el acuerdo, convenio o contrato celebrado entre el titular de los derechos patrimoniales de la obra y el o los distribuidores de la misma, o se cuente con la autorización por escrito del titular de los derechos patrimoniales de aquella.

En el caso de capital de riesgo además, el Fideicomiso detendrá el porcentaje de acuerdo con su inversión en el proyecto de los derechos patrimoniales de explotación de las obras audiovisuales que apoye por un término de 5 años a partir del estreno de la obra audiovisual, prescrito el término, conservará únicamente lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de obras audiovisuales independientes, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

ARTÍCULO 40.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por:

- I. El titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;
- II. El titular del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública,
- V. Un representante de la Secretaría de Economía;
- VI. Dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas.

La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá contar con Comisiones Consultivas conformadas por especialistas nacionales o extranjeros de la comunidad audiovisual, así como por representantes de los diversos sectores de la industria, cuyas opiniones determinaciones serán vinculantes.

Los integrantes se definirán de acuerdo al número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.

ARTÍCULO 41-Los dos representantes nombrados por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana al momento de ser propuesto por la Academia;
- II. Haber destacado en la industria cinematográfica y audiovisual, como director, productor, guionista u otro rubro relacionado con la misma;
- III. Los nombramientos como integrantes del Consejo Técnico expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;
- IV. Tener reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar o determinados actos u obras valiosos o relevantes en beneficio de la industria cinematográfica y el audiovisual.

ARTÍCULO 42.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;
- II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;
- III. La selección y aprobación de los proyectos de obras audiovisuales que habrán de apoyarse, y de todas aquellas actividades conexas y afines al audiovisual.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Se crea el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SINIRAM), el cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y tendrá los siguientes objetivos;

- I. Recabar, analizar y sistematizar la información referente a la producción, distribución, exhibición y comercialización del audiovisual nacional
- II. Analizar la aplicación de los Estímulos fiscales así como del Fondo para el Desarrollo del Cine y el Audiovisual para mejorar su funcionamiento;
- III. Llevar un registro de las personas físicas o morales que conforman los diversos sectores de la industria del audiovisual;
- IV. Establecer un sistema de consulta integral.

CAPITULO VIII**De la Cineteca Nacional**

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de las clasificaciones y autorizaciones previstas en el artículo 25 fracción I, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de largometrajes y cortometrajes deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas que se requieran, en cualquier formato o modalidad conocido o por conocer, en los términos que señale el Reglamento.

En caso de largometrajes, medimetrajes y cortometrajes cuya explotación sea con un máximo de seis copias, la Cineteca Nacional podrá optar entre recibir una copia usada o pagar el costo de una copia de calidad.

Las aportaciones que se realicen en términos de este Artículo tendrán el tratamiento, para efectos fiscales, que establezcan las disposiciones en la materia.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 45.- En caso de venta del negativo original o su equivalente de películas cinematográficas al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de depósito una matriz original duplicable ya sea análoga o digital de ella o ellas a la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la pérdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional.

CAPITULO IX**De las autoridades competentes**

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Educación Pública ejercerá las atribuciones establecidas en la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 4 de esta ley a través de un órgano desconcentrado que se denominará **INSTITUTO MEXICANO DE LA CINEMATOGRAFIA Y EL AUDIOVISUAL**.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete al Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II. Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de contenidos audiovisuales, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;
- III. Promover la producción audiovisual del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del audiovisual mexicano;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- IV. Estimular, por medio de las actividades audiovisuales, la integración nacional y la descentralización cultural;
- V. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;
- VII. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia del audiovisual;
- VIII. Expedir su Reglamento Interior,
- IX. Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales y la producción experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- X. Nombrar interventores para verificar el cumplimiento de la Ley;
- XI. Fortalecer, estimular y promover por medio del audiovisual nacional, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer audiovisual.
- XII. Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción audiovisual nacional independiente.
- XIII. Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.

- XIV. Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- XV. Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- XVI. Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y
- XVII. Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general;
- XVIII. Solicitar a los productores, distribuidores, exhibidores y comercializadores la información necesaria para integrar el Sistema Nacional de Información y Registro del Audiovisual Mexicano (SNIRAM).
- XIX. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas o lugares que hagan sus veces, así como en los catálogos vía streaming ;
- XX. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las cuotas de pantalla, catálogo y estreno que se establecen en el artículo 19 de esta Ley;

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- XXI. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le otorguen;
- XXII. Imponer sanciones en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Educación Pública en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia del Instituto; y
- XXIV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines;

ARTÍCULO 47.-El órgano desconcentrado a que se refiere el artículo 43 tendrá, únicamente, autonomía administrativa, técnica y operativa y su presupuesto estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Los ingresos que el Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 48.-Al frente del Instituto Mexicano de la Cinematografía y el Audiovisual estará un Presidente el cual será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Educación Pública; siendo la Secretaría de Educación a quien corresponderá la supervisión de este órgano desconcentrado.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tendrá las atribuciones siguientes:

Promover la creación de obras audiovisuales nacionales.

- I. Llevar el registro de obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras audiovisuales.
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras audiovisuales.
- V. Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- VI. Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obras audiovisuales.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Contenidos Audiovisuales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de largometrajes y cortometrajes en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

II.- Otorgar la clasificación de las largometrajes y cortometrajes en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.

III.- Expedir los certificados de origen de los largometrajes y cortometrajes para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como los generados en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO X

De las visitas de verificación

ARTÍCULO 51. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, practicará visitas de verificación, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 52.- En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, el visitado podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTÍCULO 53.- Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, el visitado no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

exhibir y/o comercializar las películas materia de verificación en la visita, la autoridad dictará las medidas de aseguramiento que, a su juicio, correspondan.

CAPÍTULO XI**De las medidas de aseguramiento**

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y del Audiovisual, podrá dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- Las medidas de aseguramiento consistirán en:

I. Prohibir la exhibición pública de largometrajes y cortometrajes en salas o lugares que hagan sus veces, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley;

II. Prohibir la comercialización de largometrajes y cortometrajes, incluida la venta o renta, que no cuenten con la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, y que se lleve a cabo en establecimientos legalmente constituidos;

III. Ordenar la retención provisional de los largometrajes y cortometrajes que se ubiquen en los supuestos descritos en las fracciones anteriores.

La autoridad deberá notificar personalmente al interesado la medida de aseguramiento dictada, a través de mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se precise que el aseguramiento subsistirá hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con la obligación consignada en el artículo 24 de la presente Ley, en cuyo caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la autoridad administrativa procederá a realizar las acciones necesarias para que los

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

largometrajes y cortometrajes vuelvan al estado en que se encontraban antes de la medida de aseguramiento.

ARTÍCULO 56.- Tratándose de largometrajes y cortometrajes en formato de videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler, la prohibición a que se refiere la fracción II del artículo anterior, comprenderá también la colocación de sellos sobre los ejemplares de dichas películas, que impidan al público el acceso a las mismas, y que contendrán la leyenda: “Se prohíbe la comercialización de esta película, toda vez que carece de la autorización y clasificación a que se refiere el artículo 24 de la **Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual**”.

ARTÍCULO 57.- Para llevar a cabo la retención provisional a que se refiere la fracción III del artículo 47 de esta Ley, el mandamiento de autoridad que la ordene deberá precisar el nombre de la persona o personas que la realizarán, quienes deberán identificarse plenamente ante el interesado; asimismo, se indicará que las películas retenidas serán trasladadas a las oficinas que ocupa la Dirección General competente de la Secretaría de Gobernación, donde permanecerán bajo el resguardo de su Director General, quien será responsable de su conservación, así como de rendir mensualmente a su superior jerárquico, un informe sobre el estado que guarden los largometrajes y cortometrajes retenidos.

ARTÍCULO 58.- Al practicarse las medidas de aseguramiento deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hagan constar todos los pormenores de la diligencia.

Si se trata de retención provisional, en el acta se deberán señalar los títulos y número exacto de los largometrajes y cortometrajes objeto de la medida de aseguramiento; cuando éstos no coincidieren con los datos asentados en el acta de visita de verificación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 59.- Las medidas de aseguramiento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en los términos del artículo 54 de esta Ley; por lo tanto, en ningún caso, el procedimiento administrativo podrá sobreseerse en virtud de que el interesado obtenga las autorizaciones y clasificaciones correspondientes durante su tramitación, por lo que la autoridad deberá dictar la resolución definitiva que en derecho corresponda, imponiendo las sanciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO XII

De las sanciones

ARTÍCULO 60.- La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete al órgano desconcentrado y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 61. Los infractores de los artículos 17, 19, 27, 39, 40, inciso i), de la fracción I, del artículo 41, de la presente Ley, serán sancionados por el órgano desconcentrado, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento, y

II. Multa de mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

ARTÍCULO 62. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 8, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III. Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Multa de diez mil a treinta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley, y

V. Retiro de los largometrajes y cortometrajes que se exhiban públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

ARTÍCULO 63. Para ejecutar una resolución firme que imponga como sanción el retiro de largometrajes o cortometrajes, cuando las medidas de aseguramiento dictadas previamente fuesen las previstas en las fracciones I y II del artículo 47 de esta Ley, la autoridad competente deberá observar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento establecido para la retención provisional.

ARTÍCULO 64. Los largometrajes, mediometrajes y cortometrajes retirados con motivo de la sanción impuesta, serán clasificados por la autoridad competente y permanecerán en las oficinas que ocupa la Dirección General competente de la Secretaría de Gobernación.

Los representantes de instituciones de educación pública del país, que acrediten fehacientemente tal carácter ante la Dirección General antes

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

mencionada, podrán solicitar la donación de ejemplares de películas, para ser empleados únicamente con fines educativos.

ARTÍCULO 65. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 66. Los afectados por las resoluciones dictadas en esta materia, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992 y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El órgano autónomo creado en el artículo 43 de esta ley emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, el reglamento correspondiente, el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento, así como las reformas al decreto de creación del Instituto Mexicano de Cinematografía a efectos de instrumentar lo dispuesto por esta Ley.

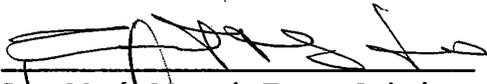
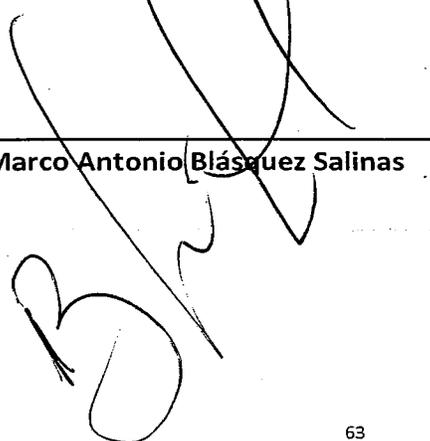
María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

CUARTO: Se derogan todos los instrumentos relacionados con el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) y del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) para integrarse todos sus recursos y activos al FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL" (FODECA).

QUINTO: La Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014, establecerá en la Partida Presupuestal correspondiente el monto de los recursos a los que se refiere la Fracción I del Artículo 34 de esta Ley, el cual, en suma, no podrá ser inferior al monto destinado en el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) y en el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y deberá contemplar el apoyo a las nuevas acciones integradas al mismo.

SEXTO.-Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Mexicano de la Cinematografía, se transferirán al órgano desconcentrado creado.

Atentamente
Sen. María Marcela Torres Peimbert
Sen. Marco Antonio Blázquez Salinas

María Marcela Torres Peimbert

SENADORA DE LA REPÚBLICA

~~Sen. Marco Velgado~~

~~Sen. Alejandro Encinas~~

~~Sen. Armando Rosales~~

~~Sen. Manuel Camacho S.~~

~~Sen. Fidel Velázquez~~

~~Sen. Raúl Goniou~~

~~Sen. Héctor Flores~~

~~Sen. Roberto Zavala~~

~~Sen. Martha Delafontaine~~

~~Sen. Alejandra Bander~~

~~Sen. Juan Carlos Rivas~~

~~Sen. Ernesto Ruffo A.~~

~~Sen. JORGE ANILLO~~

~~Sen.~~

~~Sen. JESUS ABILAS~~

~~Sen.~~

DIP. CELIA IGANDA RUIZ DE LEON.

Dip. Fea Elena Carralero

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted senadora Marcela Torres Peimbert.

La senadora Ivonne Liliana Álvarez García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido para la senadora Ivonne Álvarez, dígame, ¿con qué objeto?

La senadora Ivonne Liliana Álvarez García (desde la curul): Nada más, señor presidente, si me permite la senadora adherirme a su iniciativa, por favor.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: La Secretaría lo pondrá a su disposición. Pone la Secretaría a disposición de todas y todos ustedes la iniciativa para que puedan suscribirla.

La diputada Celia Isabel Gauna Ruíz de León (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sonido.

La diputada Celia Isabel Gauna Ruíz de León (desde la curul): Nada más para comentarle, como Grupo Parlamentario del PRI, los diputados nos adherimos a la propuesta de la senadora.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Nos adherimos a la propuesta de la senadora.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputado.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Por supuesto, senadora, nos adherimos a su propuesta. Felicidades.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Pone la Secretaría a disposición de todos ustedes esta propuesta. **Túrnese a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Senadores.**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, la senadora Ivonne Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social.

La senadora Ivonne Liliana Álvarez García: Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente. La senadora Mely Romero, el senador Jesús Casillas, el diputado Pedro Pablo Treviño y una servidora, la senadora Ivonne Álvarez, presentamos hoy, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente reforma.

Hoy en día en las familias mexicanas es cada vez más común que mamá y papá trabajen, y aún más, que las madres jefas de familia también tengan que salir a trabajar para poder sacar adelante a sus hijos.

La preocupación más grande como mamá es que mientras tú sales a trabajar, ¿quién va a cuidar de tus hijos? Que estén en un entorno seguro, que te los cuiden bien y que estén bien atendidos. Por eso hoy esto es lo que nos motiva a nosotros a presentar una reforma al marco jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una de las prestaciones que ofrece el Seguro Social es el servicio de guarderías. Y en sus artículos 201 y 206 enmarcan que podrán prestar el servicio de guardería a los niños con 43 días de nacidos hasta los cuatro años de edad. Sin embargo, hoy las mujeres que trabajamos —y me sumo y yo creo que la mayoría de las que estamos aquí que tenemos hijos— nuestra preocupación es que estén bien atendidos y la guardería hasta los cuatro años hoy lamentablemente no cumple con lo que nosotros necesitamos para que nuestros niños se queden en un lugar, como lo ofrecen las guarderías del IMSS.

¿Qué pasa? Que todas las mamás que trabajan y se los entregan a los cuatro años tienen que buscar espacios o guarderías adicionales a las del IMSS, una vez que sus hijos cumplieron esta edad. Además disminuye su ingreso, porque tienen que pagar otro servicio para que les puedan cuidar a sus hijos, y a veces este servicio no es el ideal ni el más seguro. Pero la necesidad que tiene la mujer de salir a trabajar y que le cuiden a su hijo la hace llevarlo a otro lugar para que puedan atenderlo mientras ella sale a trabajar.

Reconocemos que la primera infancia, que comprende de los cero a los ocho años de edad, es el primer paso para el proceso de la educación y además del desarrollo intelectual, psicológico, emocional, social y físico de todos nuestros niños, que marcan su niñez pero que también marcan su futuro.

¿Qué es lo que buscamos nosotros con esta iniciativa? Una reforma al artículo 206 de la Ley del IMSS para ampliar la cobertura en esta prestación de guarderías, que no sea hasta los cuatro años, sino ampliarla hasta los seis años de edad. Esto porque ya otras instituciones están prestando el servicio hasta esta edad.

El ISSSTE cubre desde los dos meses hasta los seis años cumplidos de los niños y hoy tiene el servicio para 34 mil 47 niños. Los DIF municipales o estatales también en sus guarderías reciben a los niños desde 45 días de nacidos hasta los cinco años con 11 meses cumplidos, y hoy tiene una cobertura de 140 mil 243 niños. La SEP, a través de los Centros de Desarrollo Infantil recibe a los niños de cero días o de un día de nacidos, hasta los cinco años con 11 meses de edad, y tiene hoy la cobertura de 71 mil 186 niños. Y las guarderías del Seguro Social reciben y prestan el servicio desde los 43 días de nacido hasta los cuatro años de edad, cubriendo 214 mil niños.

Nosotros reconocemos el gran esfuerzo que ha hecho el gobierno federal actual en ampliar la cobertura de guarderías, pero lo que buscamos con esta iniciativa no solo es que se siga ampliando la cobertura, sino ampliar la edad.

Por eso el día de hoy presentamos esta iniciativa al artículo 206 de la Ley del Seguro Social, que dice: Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201, desde la edad de 43 días de nacido hasta que cumplan los seis años de edad.

De aprobarse esta reforma, privilegiaremos el interés superior del menor, como así lo manifiesta el artículo 4o. de la Constitución. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 206 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la senadora Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Ivonne Liliana Álvarez García, senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A. Consideraciones generales

Una mayor participación de la mujer en el mercado laboral, una nueva realidad sociológica relativa a la organización de la familia o la necesidad de cumplir con una jornada laboral extendida, son razones suficientes para actualizar el marco jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el fin de que responda a las demandas de miles de derechohabientes que se ven en la necesidad de explorar opciones adicionales al servicio de guardería que brinda el IMSS. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en su estudio *Evaluación estratégica de protección social en México* señala que de 2007-2008 las guarderías del IMSS, sean propias o subrogadas, atendieron a cerca de 214 mil 34 niños en mil 554 centros; es decir que por cada centro se atendió a 137 hijos de trabajadores afiliados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado A, inciso XXIX, señala que:

“Artículo 123

Apartado A

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;”

En la Ley del Seguro Social, capítulo VII titulado *Del seguro de guardería y de las prestaciones sociales* sección primera *Del ramo de guarderías* se describe el servicio de guardería que prestará el IMSS:

Artículo 201

El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 202. ...

Artículo 203. ...

Artículo 204. ...

Artículo 205. ...

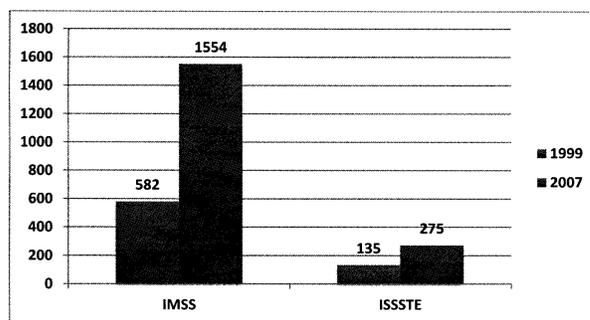
Artículo 206.

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 **desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.**

Como lo señala el artículo 206 el servicio de guardería se dará únicamente hasta los cuatro años cumplidos, teniendo el derechohabiente que buscar opciones para cubrir dos años antes de inscribirlo a la primaria. Esta realidad hace que el trabajador tenga una disminución en su ingreso¹ o busca alternativas poco profesionales. En este último aspecto es importante señalar que la primera infancia, la cual comprende entre los 0 a los 8 años de edad constituyen el primer paso en el proceso de educación de calidad y desarrollo, ejerciendo un rol primordial en las capacidades intelectuales, psicológicas, emocionales, sociales y físicas que tendrán un impacto duradero en la vida futura, familia y sociedad del menor.

Si bien es cierto que el gobierno federal ha redoblado esfuerzos en aumentar la oferta de guarderías como se puede observar en el gráfico 1, la limitación que establece la Ley del Seguro Social no refleja una demanda respecto a los años del servicio proporcionados como se puede observar en la tabla 1. Tanto las guarderías del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, como las del sistema DIF y los Centros de Desarrollo Integral pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, reciben a los niños hasta casi los seis años de edad, estando los hijos de los derechohabientes del IMSS en una desventaja.

Gráfico 1



Fuente: Evaluación Estratégica de Protección Social en México, 2013. Coneval

Tabla 1

Institución: ISSSTE.
 Población objetivo: de 2 meses a 6 años.
 Niños atendidos: 34 mil 47.
 Número de centros: 275.
 Institución: IMSS.
 Población objetivo: de 43 días a 4 años.
 Niños atendidos: 214 mil 34.
 Número de centros: mil 554.
 Institución: DIF²
 Población objetivo: de 45 días a 5 años 11 meses.
 Niños atendidos: 140 mil 243.
 Número de centros: 2 mil 754.
 Institución: SEP (CDI).
 Población objetivo: de 0 a 5 años 11 meses.
 Niños atendidos: 71 mil 186.
 Número de centros: ND
 Total 388 mil 324 niños atendidos. Número de centros: 4 mil 583.

Fuente: Evaluación Estratégica de Protección Social en México, 2013. Coneval

De aprobarse esta reforma, estaríamos privilegiando el interés superior del menor como está consagrado en el artículo 4o. párrafo VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice

“Artículo 4

Párrafo VIII

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Esta propuesta de reforma al artículo 206 de la Ley del Seguro Social busca poner como consideración primordial en las decisiones del Estado mexicano tanto el interés superior del niño, como una nueva realidad en el mercado laboral mexicano.

B. Propuesta de reforma

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que modifica el artículo 206 de la Ley del Seguro Social

**Capítulo VII
Del seguro de guarderías
y de las prestaciones sociales**

**Sección Primera
Del ramo de guarderías**

Artículo 201. ...

Artículo 202. ...

Artículo 203. ...

Artículo 204. ...

Artículo 205. ...

...

Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan **seis años**.

Artículo 207. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente ley.

Notas:

1. En la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2012, levantada por el Inegi, se señala como tercer destino del gasto corriente monetario trimestral el de educación y esparcimiento.

2. Sumando los dos tipos de modalidad (escolarizado y semiescolarizado)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de enero de 2014.— Senadora Ivonne Liliانا Álvarez García Senador Jesús Casillas Romero, senadora Lisbeth Hernández Lecona, diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, diputada Francisca Elena Corrales Corrales, diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, senador Raúl Aarón Pozos Lanz, diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, senadora Ivonne Álvarez García. **Túrnese a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Senadores.**

La diputada Celia se adhiere, lo mismo la senadora Torres Peimbert, la diputada Paquis, el diputado René Fujiwara. La Secretaría pone a disposición de todas y todos ustedes la iniciativa para que puedan adherirse.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el senador Manuel Camacho Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 y 146-A del Código Fiscal de la Federación.

El senador Víctor Manuel Camacho Solís: Con su permiso, señor presidente. Senadoras y senadores, diputadas y diputados, la transparencia y rendición de cuentas están en la esencia de un gobierno democrático. Permiten a los ciudadanos conocer el buen o el mal desempeño de las administraciones gubernamentales, por lo que es indispensable mantener un mecanismo de divulgación eficaz. De ahí que sea necesario que los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones puedan saberse que no lo hacen, desde luego, garantizando el respeto a sus derechos.

El SAT sostiene el criterio de no revelar la información de los créditos fiscales cancelados y condonados de ejercicios fiscales pasados, y publicar únicamente aquellos créditos que a partir de 2014 se vayan condonando o cancelando. Este criterio es contrario al principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Carta Magna.

No podemos dejar de recordar que en 2007 el SAT realizó la mayor cancelación de créditos fiscales de la historia, 73 mil 960 millones de pesos. Los datos proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación fueron de escándalo y, sin embargo, nada sucedió.

Quince contribuyentes, que tienen más de 100 créditos fiscales y de ellos 6 registran más de 300, en particular un caso registró mil 453 créditos, número muy cercano a los mil 495 que en conjunto tiene el sector gobierno.

El tema fue abordado en la iniciativa que presentó el senador Javier Corral cuando se abrió el primer periodo de sesiones de la actual Legislatura, con el apoyo de diversos senadores, cuyo objetivo fue reformar la Ley de Acceso a la Información Pública y al Código Fiscal de la Federación, para que el SAT no pudiera negar la información solicitada

referente a la cancelación de créditos fiscales, debiendo proporcionar el nombre del beneficiario y la causa por la cual se determinó su cancelación y establecía que ésta no implicaba o permitía condonar el crédito fiscal.

En esta iniciativa se propone un diseño legal que permita la apertura de la información sobre la cancelación y posterior condonación de créditos fiscales y de sus beneficiarios.

Es por ello que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de transparencia para establecer la obligación a los sujetos obligados a proporcionar toda la información pública derivada del otorgamiento de recursos públicos que por cualquier motivo se destinen a cualquier persona el cual puede comprender cualquier beneficio, subsidio o tratamiento especial por exención, cancelación o condonación tributaria o fiscal.

Con la finalidad de evitar posibles interpretaciones por parte de las autoridades fiscales en el sentido de que se encuentran impedidos para revelar la información hacendaria o fiscal derivado del secreto fiscal que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, proponemos incluir una excepción al mismo.

Por último, se propone una reforma al artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que la cancelación de los créditos no libera de su pago al contribuyente. Al respecto debemos recordar que las formas de extinción de un crédito son el pago, la dación en pago, la compensación, la condonación y la prescripción.

Con esta propuesta se atiende la preocupación social que aqueja a muchas y muchos contribuyentes que se han visto afectados por el procedimiento señalado en el Código Fiscal de la Federación y garantizamos, al mismo tiempo, el ejercicio pleno del derecho a la información y la protección de los derechos de los contribuyentes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 69 y 146-A del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el senador Víctor Manuel Camacho Solís, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, Javier Corral Jurado, Manuel Camacho Solís y Manuel Bartlett Díaz, senadores de la República en la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, e integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional,

del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8o., fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y se reforman el primero y último párrafo del artículo 69, y último párrafo del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se introdujo en el artículo 69 la excepción al principio de secrecía de la información en poder de la autoridad fiscal, tales como las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, con ello el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra en posibilidades de dar a conocer el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los que tiene un crédito fiscal firme;
- b) Los que tengan créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados de alguna forma prevista por el Código Fiscal;
- c) De aquéllos contribuyentes que no se tengan localizados;
- d) Cuando exista sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal;
- e) Los que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido determinados, sea por incosteabilidad en su cobro o por la insolvencia del deudor, y
- f) Cuando se condone algún crédito fiscal.

Finalmente se establece, en el último párrafo del artículo 69 que el SAT publicará en su página de internet, el nom-

bre, denominación o razón social y clave de registro federal de contribuyentes de aquellos que se ubiquen en los supuestos señalados. Así mismo establece un procedimiento para que los contribuyentes que se encuentren inconformes con la publicación de sus datos, puedan llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el SAT determine mediante reglas de carácter general en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. El SAT deberá resolver en un plazo de tres días y, en su caso, aclarar la información y proceder a la eliminación de la información.

Con motivo de ello el pasado 9 de enero, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) emitió el expediente: 1-V-B/2014 titulado “Indebida aplicación del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (excepciones al secreto fiscal)”, en este se señalan tres posibles violaciones en las que incurre la publicación de los datos de “contribuyentes incumplidos” del SAT:

1. Violación al artículo 16 Constitucional por la ausencia de una resolución dirigida al contribuyente en la que, de manera fundada y motivada, se le indiquen las causas del por qué se le incluyó en la lista publicada.

La Prodecon señala que ante la ausencia del acto o resolución mandado por la Constitución para dar a conocer las causas de la inclusión de los datos del contribuyente, en el listado de la página electrónica del SAT, se le priva a aquél de una adecuada defensa y por ende de un debido proceso, ya que es condición sine qua non de éste, la notificación del acto autoritario de molestia, por lo que se hace prácticamente imposible combatir razones que desconoce, o bien, aclarar su situación fiscal conforme lo prevé el propio artículo 69 del CFF.

2. Considerar como incumplidos a los contribuyentes que el SAT identifica como “no localizados” en su domicilio fiscal. El ombudsman del contribuyente apunta que es desmesurado equiparar a causantes que simplemente no fueron localizados en su domicilio pero que no están totalmente abstraídos de la acción del fisco con las otras hipótesis previstas de contribuyentes incumplidos a que se refieren las otras cinco fracciones del artículo 69 del CFF.

3. Falta de publicación de los datos relativos a dos de las nuevas hipótesis que contempla el artículo 69 del CFF: las referentes a créditos cancelados y condonados.

La Procuraduría es contundente al señalar que el criterio que sostiene el SAT respecto de los primeros cuatro supuestos, es que en estos casos sí se aplica la norma con anterioridad a 2014; en cambio, tratándose de los créditos cancelados y condonados, el órgano fiscalizador pretende publicar únicamente aquellos créditos que a partir de 2014, se vayan condonando o cancelando.

“Es decir, el SAT, autoridad administrativa mandatada por el texto legal del 69 del CFF, por sí y ante sí, está efectuando una distinción que la ley no contempla, pues como se desprende de su simple lectura, el precepto no da un tratamiento diferenciado para alguna de las hipótesis de excepción a la reserva fiscal.”

En el expediente mencionado se señala que la autoridad administrativa no puede aplicar un criterio diferenciado para los primeros supuestos frente a los dos últimos.

La procuraduría hace un señalamiento categórico: “la actuación del SAT impide cumplir con la finalidad de la reforma, pues sigue sin transparentarse el ejercicio de las facultades relativas a la cancelación y condonación de créditos fiscales, siendo que la transparencia de la gestión pública es la regla general y no la excepción, tal como se desprende de los artículos 2º y 4º, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y como lo ha sostenido el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al señalar que: “el único mecanismo para que la sociedad pueda evaluar si el Servicio de Administración Tributaria está cumpliendo correctamente con su atribución de “recaudar eficientemente” y “evitar la evasión y elusión fiscal”..., es conocer a las personas físicas y morales a quienes les ha cancelado adeudos, así como los montos, número de crédito y motivos o razones de tal cancelación.(...). Conocer esta información promueve la rendición de cuentas de decisiones públicas y de actos públicos, fortaleciendo el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, fracción I, que establece que toda la información en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública.”

Ante lo expuesto la Prodecon ha emitido tres recomendaciones al SAT, que:

I. Emita y notifique a la brevedad, resolución debidamente fundada y motivada a cada uno de los contribu-

yentes que aparezcan en el listado de “Relación de contribuyentes incumplidos”, en la que indique las causas particulares por las cuales decidió incluirlos en dicho listado.

II. Modifique el criterio que actualmente aplica para considerar como “no localizados” a los contribuyentes exhibidos y, consecuentemente, eliminar del listado “Relación de contribuyentes incumplidos” a todos aquellos causantes que no se localizaron en alguna o algunas ocasiones en su domicilio fiscal, pero que no presentan incumplimiento sistemático de sus obligaciones.

III. No hacer distinciones en la aplicación retroactiva de los supuestos de excepción del secreto fiscal que establece el artículo 69 del CFF y, consecuentemente, en aras de privilegiar la transparencia en beneficio de quienes con sus contribuciones sostienen el gasto público, se publique los datos de aquellos contribuyentes que se les hayan cancelado o se les hubieren condonado créditos fiscales.

No obstante lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria publicó el en los primeros días del mes de enero una lista de supuestos contribuyentes que se encuentran en falta de sus obligaciones fiscales. Desde su publicación se señaló que las listas contenían una serie de errores y en las cuales se incluían a personas que se encuentran al corriente de sus contribuciones, tal es el caso de José Woldenberg, quien nos narra en su columna, publicada en el Periódico Reforma, del 9 de enero, titulada “Los impuestos, las listas (y yo)”, en el que denuncia que el SAT lo incluyó en las listas de “los contribuyentes no localizados”, cuando él tiene el mismo domicilio fiscal y particular, lo que llama a sorpresa.

Efectivamente, cuantos contribuyentes que han cumplido con todas sus obligaciones se encuentran injustamente señalado en las listas de forma injuriosa pero además, sin haberles dado oportunidad de defenderse del injusto señalamiento.

En ese sentido, es obligación del Congreso de la Unión, enmendar la redacción contenida en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que desde su propuesta original envió el Presidente de la República al Congreso en el paquete económico, que fue entregado el 8 de septiembre de 2013.

La finalidad de la propuesta, que hoy se pone a su consideración, consisten en que el SAT, conceda el derecho de audiencia a los contribuyentes, notificándolos de forma indubitable cuando se conozca el domicilio y en caso contrario cuando la notificación se envié al último domicilio fiscal, para lo cual el contribuyente tendrá un procedimiento, detallado en las reglas de carácter general que fije la autoridad fiscal que le permitan manifestar lo que a su derecho convenga, presentar pruebas y la autoridad fiscal tendrá tres días para resolver si concede razón al contribuyente o publica la información.

De ser publicada la información, el contribuyente tendrá a salvo los recursos de impugnación que prevé el Código Fiscal de la Federación e impugnar la determinación que emita el SAT.

La transparencia y rendición de cuentas son elementos indispensables de un gobierno democrático, porque permiten a los ciudadanos conocer el buen o mal desempeño de las administraciones gubernamentales, por lo que es indispensable mantener el mecanismo de divulgación de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones, sea cual sea la causa y el porqué del actuar de las autoridades.

Con la redacción propuesta el contribuyente podrá tener la posibilidad de ejercer sus derechos constitucionales y las autoridades ceñir su actuación al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es conforme a los lineamientos de un Estado democrático de derecho.

Finalmente, el SAT sostiene el criterio de no revelar la información de los créditos fiscales cancelados y condonados de ejercicios fiscales pasados y publicar únicamente aquellos créditos que a partir de 2014, se vayan condonando o cancelando. Este criterio es contrario al principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Carta Magna.

No podemos dejar de recordar que en 2007 el SAT realizó la mayor cancelación de créditos fiscales de la historia: 73 mil 960 millones de pesos. Los datos proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación fueron de escándalo y sin embargo nada sucedió: “15 contribuyentes que tienen más de 100 créditos fiscales y de ellos, 6 registran más de 300; en particular, un caso registró 1,453 créditos, número muy cercano a los 1,495 que en conjunto tiene el sector gobierno”.

De acuerdo con el órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados, la suma de créditos fiscales al 2005 sumaba 495 mil 807.9 millones de pesos, y entre los deudores se encuentran los más diversos contribuyentes: cadenas televisivas, empresas editoriales, clubes de fútbol, sector gobierno, personas físicas, instituciones financieras, empresas de la rama de transportes, etc.

La información proporcionada por la Auditoría Superior de la Federación desató la presentación de solicitudes de acceso a la información para conocer la identidad de los beneficiarios. Las autoridades hacendarias la negaron una y otra vez, por lo cual se recurrió al IFAI y éste ordenó la inmediata entrega de la información consistente en hacer público una relación con los nombres de las personas físicas y morales que recibieron el beneficio, así como el número de crédito correspondiente, el monto del mismo y las razones o motivos de la cancelación. El tema llegó hasta la Suprema Corte y los vacíos legales en materia de secreto fiscal obraron en favor de la opacidad en una sui-generis resolución judicial.

Del tema me ocupé, como Senador de la República, en cuanto se abrió el primer periodo de sesiones de la actual Legislatura. Con el respaldo de algunos compañeros de bancada, y la ostensible molestia de otros, presenté una iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Código Fiscal de la Federación, para que el SAT no pudiera negar la información solicitada referente a la cancelación de créditos fiscales, debiendo proporcionar el nombre del beneficiario y la causa por la cual se determinó su cancelación y establecía que ésta no implicaba o permitía condonar el crédito fiscal.

A los pocos meses después de presentada la propuesta en el Senado, a la que se le dio un turno dilatado e indebido, el Congreso no sólo no se hizo cargo de su dictaminación sino que, por el contrario, amplió la oferta en la rebaja de impuestos, mediante un programa especial: “Ponte al Corriente”, del cual salió la condonación que el SAT hizo a Televisa de un crédito fiscal de 3 mil 334 millones de pesos. La Televisora sólo tuvo que pagar el 10% de la deuda (343 millones 254 mil pesos), así como desistirse de un juicio de nulidad que promovió contra el fisco desde 2011 y consiguió el descuento del sexenio.

En ese orden de ideas, con la presente propuesta insisto en el tema de transparentar el ejercicio de las autoridades hacendarias y coincidiendo con la Prodecon, propongo un di-

seño legal que permita la apertura de la información sobre la cancelación y posterior condonación de créditos fiscales y de sus beneficiarios.

Es por ello que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de transparencia, para establecer la obligación a los sujetos obligados a proporcionar toda la información pública derivada del otorgamiento de recursos públicos que por cualquier motivo destinen a cualquier persona el cual puede comprender cualquier beneficio, subsidio o tratamiento especial por exención, cancelación o condonación tributaria o fiscal.

Con la finalidad de evitar posibles interpretaciones por parte de las autoridades fiscales en el sentido de que se encuentran impedidos para revelar información hacendaria o fiscal derivado del secreto fiscal que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, propongo incluir una excepción al mismo.

Por último, propongo una reforma al artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que la cancelación de los créditos no libera de su pago al contribuyente. Al respecto debemos recordar que las formas de extinción de un crédito son el pago, la dación en pago, la compensación, la condonación y la prescripción.

Nuestra legislación no reconoce otro medio de extinción de la obligación fiscal, en ese sentido la cancelación no es una forma de liberar de la obligación, pero sí la prescripción que con el simple transcurso de cinco años liberar al contribuyente de su obligación impositiva. En ese sentido, propongo establecer que la cancelación interrumpa el plazo de prescripción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el siguiente

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se reforma el primero y último párrafo del artículo 69, y el último párrafo del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Primero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 12...

Los sujetos obligados que por cualquier motivo destinen a cualquier persona recursos públicos, quedan obligadas a informar sobre el uso y destino de los mismos. La recepción de recursos comprenderá cualquier beneficio, subsidio o tratamiento especial por exención, cancelación o condonación tributaria o fiscal.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código, **ni la información que, derivada de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, ordene dar a conocer el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.** Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente

para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I... a VI...

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior *y que hayan sido previamente notificados, en aquellos casos de contribuyentes que se desconozca su domicilio, bastará la notificación en su último domicilio reportado ante la autoridad fiscal. Los contribuyentes podrán* llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información que corresponda, *en caso de que la autoridad fiscal desestime el procedimiento y publique sus datos en la página de Internet, el contribuyente tendrá a salvo los recursos que prevé el presente Código para impugnar la resolución.*

Artículo 146-A...

...

...

...

...

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago, **por lo que se suspende la prescripción prevista en el artículo anterior.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México distrito federal a los veintidós días del mes de enero de dos mil Trece.— Senadores: Javier Corral Jurado, Manuel Camacho Solís, Manuel Bartlett Díaz (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, senador Manuel Camacho Solís. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Esta iniciativa la suscribimos junto con el diputado Ricardo Monreal Ávila y es una reforma al Código Penal Federal, para elevar la penalidad de los delitos de falsificación de documentos.

A últimas fechas un prestigiado medio de comunicación ha insistido en un tema de gran gravedad, que es la falsificación de títulos profesionales, cédulas y demás documentos de identidad.

Esto es particularmente grave, porque no solamente se falsifica un documento, sino se está validando fraudulentamente estudios profesionales, incluso para profesiones que demandan estudios y no puede estar una persona que no tiene los conocimientos, ostentándose y practicando ilegalmente esta profesión.

Por esa razón, nosotros planteamos también, además de la iniciativa de reforma al Código Penal, un punto de acuerdo para exhortar a la Dirección General de Profesiones a que fortalezca los mecanismos de seguridad de los documentos que expide.

Evidentemente, ya por la altura de la sesión creemos que no se va tocar de urgente u obvia resolución, pero queremos puntualizarlo, porque nos parece que es un tema relevante.

Según cifras de la propia Secretaría de Educación Pública se detectaron entre 3 mil 147 cédulas y mil 914 certificados de bachillerato falsificados entre los años de 2002 a 2012. Es decir, hay un comercio totalmente ilícito de esta papelería y es público que en la Plaza de Santo Domingo, cerca de aquí, por una cantidad se adulteran estos documentos. E incluso también hay otro delito, porque a veces se retoman claves que sí tienen que ver con títulos que evidentemente se expidieron y también se está usurpando identidad.

Por esa razón nosotros llamamos a la atención de este tema por lo que implica. Las carreras de enfermería, medicina y derecho son los más demandados para falsificar, según estas mismas cifras.

Y actualmente hay necesidad de cédulas para 27 profesiones de alto impacto, que tienen que ver con la vida, el patrimonio, la seguridad y la libertad. Es decir, no solamente se está haciendo mal uso de documentos oficiales, falsificados, sino que también se están adentrando en actividades que requieren conocimientos, por eso es la gravedad del tema y por eso estamos planteando en esta iniciativa aumentar las penas por este delito de 5 a 15 años.

Actualmente en el Código Penal son de cuatro a ocho años para la falsificación de documentos oficiales y de seis me-

ses a cinco años en el caso de documentos privados. Aquí estamos proponiendo aumentar de un año a cinco años. Este es el planteamiento que hacemos, pedimos que la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados la pueda resolver afirmativamente.

Y al mismo tiempo llamamos a la atención de este tema gravísimo que está afectando a las profesiones en el país. Nosotros creemos que en la medida en que se puede falsificar estos documentos es también en la medida que hay un deterioro de la educación y también hay un deterioro de la convivencia que debe estar armónica en nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 243 del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Ricardo Mejía Berdeja, y el suscrito, Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 243 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La falsificación de documentos oficiales ha sido un problema constante derivado de la corrupción que permea en la sociedad mexicana, la incidencia de este delito se da en el sector público y en el privado.

La identidad consiste en poseer algún documento oficial, como acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral; o cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación.

La falsificación de documentos es una de las actividades más comunes, misma que se desarrolla sin mayor complejidad, falsificar se define como “falsar o adulterar algo” o “copia o imitación de una cosa que se requiere hacer pasar por verdadera o auténtica”. Realizar una falsificación es un delito.

Este delito se relaciona de manera específica con los documentos. Por ese proceso, una o varias personas alteran o transforman la información original que posea un documento de cualquier índole.

Ejemplo de ello son las recientes cifras de la Secretaría de Educación Pública federal sobre la detección de 3 mil 147 cédulas y 1 mil 914 certificados de bachillerato falsificados en el periodo 2002-2012.

El gran mercado de documentos apócrifos está situado en las inmediaciones del centro histórico de la capital del país en la plaza de Santo Domingo. Aquí, autoridades del Distrito Federal han realizado operaciones que de 2011 a agosto de 2013 tuvieron como resultado 47 personas consignadas por el delito de falsificación de documentos. En ese lugar, 6 mil pesos bastan para que cualquier persona pueda obtener un título, una cédula profesional, un certificado de estudios y hasta la credencial para votar por 2 mil pesos, igual que el pasaporte.

La Procuraduría General de la República cuenta con 25 expertos a nivel central y 30 en el del país, encargados de verificar la autenticidad de documentos dudosos, mismos que son con su dictamen ayudan al Ministerio Público a integrar averiguaciones previas.

Entre las entidades con mayor cantidad de documentos falsos, según la cantidad de egresados, destacan Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Distrito Federal, México, Puebla e Hidalgo.

Argumentación

Es necesario combatir la delincuencia y evitar la impunidad sin pretextos ni dilataciones. La proliferación de las conductas delictivas tiene su origen en la severa ausencia e insuficiencia de valores, ineficacia y corrupción por parte de las autoridades, además de una falta de aprecio al valor del trabajo.

La presencia de los **coyotes**, quienes cobran cuotas exorbitantes para asesorar a potenciales clientes, y la existencia de medios delincuenciales con capacidad instalada para producir, falsificar y alterar todo tipo de documentos oficiales, de manera sofisticada o no, deben de poner alertar a las autoridades con única finalidad que erradicar este delito.

El delito de falsificación de documentos puede estar ligado con el “robo de identidad o suplantación”, pues para realizar estos delitos es necesario contar con algún tipo de identificación oficial (credenciales apócrifas) para operar los fraudes.

Empero, la situación actual de pobreza, desigualdad, falta de oportunidades para poder acceder a un espacio en alguna institución educativa, la relación oferta-demanda de los espacios en las universidades públicas, aunado a la infinidad de requisitos que solicitan los empleadores para la contratación conlleva a veces a acudir a éste tipo de prácticas delictivas que ponen en riesgo a las sociedad en general, sin embargo debemos de estar conscientes que estas personas están participando en el delito de falsificación.

Desafortunadamente, la actividad delictiva que nos acosa presenta un constituye un agravio frontal a los más altos valores de la sociedad mexicana.

Es menester combatir este tipo de delito y evitar la impunidad sin pretextos ni dilaciones. La proliferación de las conductas delictivas como la falsificación tiene su origen en la ausencia e insuficiencia de valores, ineficacia y corrupción por las autoridades.

Por tanto, surge la imperiosa necesidad de reformar el artículo 243 del Código Penal Federal, referente a la falsificación de documentos en general, elevando la pena de prisión.

Fundamento legal

La iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo fundado y expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 243 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 243 del Código Penal Federal.

Artículo 243. El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de **cinco a quin-**

ce años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de **un año a cinco años** y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate se aumentará hasta en una mitad más.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de enero de 2014.— Diputados: Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Pedro Pablo Treviño Villarreal (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Presidente, quisiera preguntarle al señor diputado si pudiera suscribir la iniciativa que acaba de presentar.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: No tiene inconveniente el diputado. La Secretaría la pondrá a su disposición.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde la curul): Porque creo que hay que acabar ya con la industria de Santo Domingo, eh, estoy totalmente de acuerdo.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Igualmente, presidente, si nos permite el diputado suscribir la iniciativa.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: La Secretaría de Servicios Parlamentarios la pone a su disposición.

La diputada Celia Isabel Gauna Ruíz de León (desde la curul): Igual —felicidades, diputado— si me permite. Gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Lo mismo la diputada Gauna. **Túrnese a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para dictamen.**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado René Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, diputado presidente. Seré conciso, breve y lo más rápido posible. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, ser mexicano sin duda alguna significa nacer y ser una persona libre, libre para pensar, actuar, decidir, sentir y también expresarse.

Nuestra Carta Magna establece también esta obligatoriedad del Estado mexicano para garantizar plenamente estas libertades a través de la protección de nuestros derechos fundamentales, que es una garantía que a la letra promueve el respeto a los derechos humanos basados en la dignidad e igualdad para todos los ciudadanos. Es decir, todas las personas tenemos el derecho a ser respetados sin distinción de edad, etnicidad, estado civil, orientación sexual o cualquier otra condición.

En los últimos años en nuestro país se han generado diversos avances jurídicos a fin de garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas, procurando allanar cualquier forma de discriminación, incluyendo las que está motivadas por las preferencias sexuales.

Sin embargo, la realidad aún dista de lo establecido en nuestro marco jurídico. El camino para que nuestro país alcance y se consolide como plural, incluyente, tolerante y garante de los derechos fundamentales de toda persona aún nos da mucho por que recorrer.

Existen minorías, quienes de forma continúa han sido señaladas y marginadas por su orientación sexual, identidad o expresión de género. Lo que les ha impedido gozar del ejercicio pleno de sus libertades fundamentales. En México la vida de la vida de las lesbianas, de los homosexuales, de los bisexuales, de los transexuales, travestis transgénero está permeada por la discriminación y la intolerancia, aunque las leyes y los acuerdos de protección de los derechos humanos las proscriban.

Estos derechos inalienables constantemente son violentados, incluso por personas que al ocupar un cargo público tendrían la obligación de respetarlos: el acoso, la persecución, el ultraje, la agresión física y verbal, así como la distinción, exclusión y restricción, de que son sujetos en los ámbitos familiar, laboral, educativo-social son manifestaciones de intolerancia hacia la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestis e intersexual y, desafortunadamente, son una práctica recurrente.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sabemos que la discriminación tiene efectos sociales y personales sobre cada individuo. Les genera sentimientos de culpa, de vergüenza, de negación, ocultamiento de su identidad, de orientación o prácticas sexuales; pero además propicia también el resentimiento y la segregación social.

Nuestro grupo parlamentario ha asentado con mucha claridad en diversas ocasiones y a través de diferentes instrumentos que defenderá el derecho de las personas a manifestar y vivir su orientación sexual, sin que nadie las y los excluya.

Al respecto, hemos presentado puntos de acuerdo e iniciativas enfocadas a proteger los derechos fundamentales de la comunidad lésbica, gay, bisexual y demás. Si bien es cierto que nuestro país se encuentra en la vanguardia internacional en materia de derechos humanos al adoptar y consagrar en la Constitución la protección de todas las preferencias sexuales, dicha expresión ha sido rebasada y ya no se encuentra acorde a la terminología empleada en el ámbito de los tratados internacionales.

Por ello resulta imperante homologar los términos del derecho internacional en materia de derechos humanos en nuestra legislación interna. La presente iniciativa pretende precisamente eso, modificar el texto constitucional, a fin de utilizar el concepto aceptado en los diferentes organismos internacionales, que sería orientación sexual, expresión e identidad de género.

Compañeras y compañeros, reivindicar los derechos humanos de estos sectores, de los sectores más vulnerables excluidos es un tema que tenemos pendiente. Debemos promover con hechos el respeto hacia todas y todos los ciudadanos, iniciando por armonizar las diferentes leyes que garanticen los derechos fundamentales de los individuos en nuestro país.

Además recordemos que la importancia de dejar muy en claro los alcances en materia de derechos humanos consagrados en la ley radica en otorgar herramientas jurídicas a las personas que son víctimas de abusos y discriminación, a fin de que puedan ejercer sus derechos y hacerlos valer ante los organismos competentes.

Diputadas y diputados, los legisladores de Nueva Alianza no cerramos los ojos ante la difícil situación que vive este grupo social. Continuaremos pugnando porque se respeten y cumplan sus derechos fundamentales, por un México más solidario, equitativo, igualitario y justo.

También, compañeras y compañeros, debido a que ésta es la última intervención que tendré en la Comisión Permanente, me gustaría de verdad agradecer la paciencia y la atención que me han brindado en estas últimas semanas. Creo de verdad que nuestras sesiones han sido muy provechosas, y de verdad esta participación con ustedes no ha hecho sino reafirmar mi amor por este país. Les agradezco su atención y nos vemos el sábado.

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado federal René Ricardo Fujiwara Montelongo, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Planteamiento del problema

Uno de los procesos más significativos que hemos enfrentado como Nación es el reconocimiento que tiene todo ser humano a gozar de sus derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En México, con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, se fortaleció el estatus jurídico de los tratados internacionales, al otorgarle una nueva jerarquía que los eleva a un rango constitucional en donde se garantizan y protegen los derechos fundamentales, con la visión de estado del derecho natural y bajo el principio pro-homine.

Esta reforma ha permitido que México transite hacia una transformación de las obligaciones que tiene el Estado con relación a los derechos de las personas, al señalar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen el mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con el m de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la reforma en comento introdujo la prohibición de la discriminación como una vía para alcanzar el principio de igualdad entre las y los mexicanos, incluidas las personas con preferencias sexuales diversas. Al respecto, el quinto párrafo del Artículo Primero de la Constitución a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

No obstante, existen minorías que se les ha marginado por su orientación sexual, identidad o expresión de género, que les ha impedido gozar del ejercicio pleno de sus libertades fundamentales. De igual forma, las personas pertenecientes a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestis e intersexual (LGBTTTI) se han enfrentado históricamente a la discriminación, humillaciones, maltrato físico, verbal o psicológico, lo cual limita su acceso a condiciones de igualdad de oportunidades.

Con base en lo anterior, hay que señalar que nuestra norma fundamental, en su artículo primero, párrafo quinto, contiene un término superado en relación con la realidad de este sector social, toda vez que hace referencia a la expresión “preferencias sexuales”, el cual es un término que no está acorde a la terminología empleada en el ámbito de los tratados internacionales. En este contexto, el término aceptado es el de orientación sexual, expresión e identidad de género, argumento que se analizará en esta iniciativa.

En el año 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas elaboró con un grupo de países, entre ellos México, una declaración que más tarde fue adoptada por la Asamblea, en donde se señala la preocupación por las violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género, reafirmando el principio de no discriminación e instruyó a que se aplicaran los derechos humanos de manera igualitaria para todas las personas, sin importar la orientación sexual o identidad de género.

De acuerdo con datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se estima que en 2007 el porcentaje de personas no heterosexuales oscilaba entre 5 y 6 por ciento del total de la población en México, mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de manera extra oficial calculó que para el mismo año, en la Ciudad de México vivían 875,000 personas homosexuales.

De acuerdo a lo publicado en el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la población LGBTTTI ha incrementado en México su visibilidad, no obstante esta minoría enfrenta situaciones de discriminación y violación a sus derechos, en donde la intolerancia se presenta como una variable que persiste en la sociedad, generando condiciones de discriminación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) identifica 11 grupos en situación de discriminación en México entre los que se encuentran las personas con una orientación sexual e identidad de género. Además en el 2008 el Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos (Clam) de la Universidad de Río de Janeiro en coordinación con el Centro de Estudios Políticos (CEP) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, realizaron la primera encuesta durante la “Marcha por el Orgullo y la Diversidad Sexual en México”, donde se encontró que 7 de cada 10 personas no heterosexuales en México han sido víctimas de un acto de agresión o discriminación.

Por otro lado, es importante resaltar que se carece de datos sociodemográficos que permitan conocer a la población perteneciente a la comunidad LGBTTTI, así como sus necesidades y realidad social que enfrentan, lo cual limita el progreso en el diseño de legislación y construcción de políticas públicas enfocadas a favorecer el desarrollo e inclu-

sión con una perspectiva basada en la promoción, respeto, protección y garantía a sus derechos humanos.

Argumentación

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. El derecho internacional en materia de derechos humanos establece las obligaciones que deben cumplir los Estados parte cuando están suscritos a los tratados internacionales, por lo cual obtienen deberes y obligaciones del derecho internacional, asimismo se comprometen a respetar, proteger y promover los derechos fundamentales de las personas.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se obligan a poner en práctica medidas legislativas en relación con los tratados internacionales, que permitan la consolidación de los compromisos adquiridos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona la discriminación en sus artículos:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Así las cosas, podemos observar claramente como está estableciendo en el artículo primero el derecho de no ser objeto de discriminación al ampliar el concepto de igualdad, incluyendo aquella que esté originada por la orientación sexual y la identidad o expresión de género. Mientras que el artículo séptimo establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley sin ninguna diferenciación, por lo cual se tiene la protección de la ley ante cualquier acto de discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define el concepto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la siguiente forma:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado ya sea de jure o de facto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categoría.”

Por su parte, Amnistía Internacional señala que la discriminación: “es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente”.

Por otro lado, en el 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su informe especial sobre violaciones a los derechos humanos V delitos cometidos por homofobia, señala que los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, los cuales se ven reflejados en detenciones arbitrarias, violencia, ataques a la vida privada y maltrato.

En años recientes, como resultado de la declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, presentada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008, representó un avance en derechos humanos que permitió romper la barrera sobre los derechos de la comunidad LGBTTTI en las Naciones Unidas, por lo cual se ha interesado cada vez más en la existencia y erradicación de la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad de género.

La resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su cuarta sesión plenaria del 3 de junio de 2008, manifestó su preocupación en relación de los actos de violencia y de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en contra de individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, incumpliendo uno de los objetivos fundamentales de la Organización, que es que los Estados parte brinden a sus ciudadanos el máximo nivel de derechos y libertades, en un ambiente favorable para el desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones.

En este mismo sentido y con un enfoque aún más claro, en la resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12) aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012 de

la Organización de los Estados Americanos, en el marco de la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de su plan de trabajo, se concluyó lo siguiente:

“1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.”

“2. Alentar a los estados miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra lo discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género”.

“3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.”

Como podemos observar, la resolución de la OEA condena la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, exhortando a los Estados partes, como lo es México, que dentro de sus instituciones y diversos ámbitos de competencias, como lo es el Poder Legislativo, se tomen las medidas pertinentes, a efecto de eliminar las barreras que enfrentan las personas pertenecientes a la comunidad LGBTITI en el ejercicio y goce de sus libertades fundamentales.

Por medio de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) aprobada el 7 de junio de 2011 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la realización de un desarrollo conceptual para definir los conceptos relacionados con los derechos humanos, enfocándose a la orientación sexual, identidad y expresión de género, para quedar definidos de la siguiente manera:

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como una capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

La expresión de género ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad.

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podrá corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con la finalidad de reconocer la realidad social que afecta a las personas pertenecientes a la comunidad LGTITI, así como las situaciones de discriminación que persisten y que ocasionan efectos negativos en la sociedad al generar desconfianza, resentimiento, violencia, crimen e inseguridad, buscamos realizar las reformas necesarias en nuestro orden jurídico para desincentivar estas lamentables prácticas vejatorias e indignas para cualquier ser humano. Por lo tanto, es necesario homologar los términos del derecho internacional en materia de derechos humanos a nuestra legislación interna, para transitar hacia el concepto de orientación sexual, identidad y expresión de género que permita dotar a nuestra Constitución de la definición clara y dar así la inclusión plena a este sector de la población como una vía eficaz para erradicar la discriminación que viven estas minorías.

Con la aprobación de esta iniciativa se beneficiará a las personas pertenecientes a la comunidad lesbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestis e intersexual (LGBTITI), ya que todas las personas merecemos un trato digno en igualdad de condiciones, es por ello que en Nueva Alianza estamos plenamente convencidos de realizar las medidas legislativas necesarias a fin de erradicar la discriminación por motivos de diversidad sexual, por lo cual esta iniciativa sentará las bases para el alcance de un México incluyente y con el respeto irrestricto por los derechos humanos.

Fundamento legal

El suscrito, diputado federal René Ricardo Fujiwara Montelongo, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad y expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones correspondientes a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 29 de enero de 2014.— Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado René Fujiwara Montelongo. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen.**

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Las iniciativas y las proposiciones con punto de acuerdo que no se presentaron en tribuna serán turnadas a comisiones ordinarias de cada una de las Cámaras, según corresponda, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés (a las 14:45 horas): Agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el sábado 1 de febrero de 2014, a las 10 horas.

— O —

* Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Anexo II de esta sesión.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 25 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 27 legisladores
- Oradores que participaron: 15

PRI	6
PAN	1
PRD	3
MC	2
PT	1
NA	1
Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1

Se recibió:

- 1 oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el informe anual de actividades correspondiente a 2013.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que informa que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita a la representación permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos la información que se considere relevante sobre el proyecto de decreto que expide la Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que remite el informe de la visita oficial del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, a la República de Sudáfrica con motivo de las exequias del ex mandatario Nelson Rolihlahla Mandela, el 10 de diciembre de 2013.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el cuarto informe trimestral para el ejercicio fiscal de 2013 de los programas presupuestarios sujetos a reglas de operación "S" y de otros subsidios "U" a cargo de la Secretaría de Economía.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Salud a punto de acuerdo, aprobado por la Cámaras de Diputados, relativo a crear un programa de modernización de rastros municipales; procurando atender a los municipios que tengan prioridad por el número de cabezas de ganado que sacrifican para consumo humano; así como suscriban las bases de coordinación que determinaran el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad sanidad e inocuidad de los productos procesados en establecimientos dedicados a procesamiento de los productos derivados del sacrificio.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a punto de acuerdo, aprobado por la Cámaras de Diputados, relativo a agilizar la rehabilitación de carreteras y caminos de comunidades indígenas del estado de Guerrero dañados o inhabilitados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel.

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Educación Pública a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al primer receso del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo a reforzar las acciones, estrategias y programas destinados a la educación sexual integral de las y los adolescentes.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Desarrollo Social a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al primer receso del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo a fomentar la compra de juguetes mexicanos artesanales.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación de la delegación Gustavo A. Madero a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al caso del niño Hendrik Cuacuas.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación de la delegación Miguel Hidalgo a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y de las privadas encargadas de la custodia, el cuidado y la atención de la niñez.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación de la delegación Magdalena Contreras a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, respecto al fortalecimiento y la aplicación del Código Esperanza o su equivalente en los respectivos estados.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a los avances que se tienen en la conformación del próximo informe sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo al avance de los trabajos y sobre las medidas que se toman para disminuir los tiempos de traslado y de espera en las casetas del tramo México-Querétaro, de la carretera federal 57.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Procuraduría General de la República a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a un informe pormenorizado de las acciones realizadas del 15 de junio de 2012 al 20 de noviembre de 2013 en materia de programas y cursos para la incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Procuraduría General de la República a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a realizar un estudio de la operación y los resultados obtenidos por el realizar un estudio de la operación y los resultados obtenidos por el programa de protección a testigos colaboradores (testigos protegidos).
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Procuraduría General de la República a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a reforzar las actividades de inspección y vigilancia en el Golfo de Ulloa, municipio de Comondú, Baja California Sur, con objeto de evitar la mortandad de la tortuga caguama (*Caretta caretta*).
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Salud a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a fortalecer y ampliar las campañas de información y la promoción de la donación altruista de células, tejidos y órganos humanos.

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a la elección de los Estados Unidos Mexicanos como miembro del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; así como a refrendar su compromiso de seguir trabajando en la construcción de un marco jurídico y en el impulso de políticas públicas que permitan la más eficiente y eficaz promoción y defensa de los derechos humanos.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Senadores, relativo a exhortar al Congreso estadounidense a aprobar con la mayor brevedad el lenguaje introducido en la iniciativa S. 1194 (Consular Notification Compliance Act) retomado en la propuesta de la Ley de Asignaciones Presupuestales para 2014, que permitirá armonizar los compromisos asumidos por la Unión Americana al ratificar la Convención de Viena de 1963, específicamente el derecho de notificación consular consagrado en el artículo 36 de ese instrumento internacional, a fin de dar cumplimiento a la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el denominado “Caso Avena” para asegurar el respeto de las medidas provisionales establecidas por dicha Corte, evitando que a futuro nuestros connacionales sentenciados a pena de muerte vean vulnerado su derecho universal al debido proceso judicial.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Educación Pública a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo al exhorto para difundir en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas por ella, las campañas de información para prevenir la hipertensión infantil.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Educación Pública a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo a establecer políticas públicas destinadas a erradicar el fenómeno social conocido como “ni-nis”, así como participar en los foros que sobre este rubro realiza la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con el objetivo de conocer las estrategias que otros países han usado para afrontar este problema social.
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación de la Secretaría de Economía a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo a llevar a cabo las acciones y medidas tendientes a promover la creación y crecimiento de los negocios verdes en nuestro país.
- 1 oficio del Congreso de Jalisco, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura, relativo a realizar campañas de difusión que concienticen a los automovilistas sobre el incremento sustancial en el costo de la indemnización en caso de accidentes de tránsito que deriven en homicidios culposos, conforme quedó establecido en la pasada reforma laboral.
- 1 oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que remite acuerdo aprobado por el que se solicita al Senado de la República que dictamine las iniciativas que modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México.
- 1 oficio de la Secretaría de Salud, con el que remite la carpeta técnica sobre influenza, con diversa información al respecto.

Dictámenes aprobados

- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fovissste a informar respecto a diversos rubros del Instituto de Educación de Aguascalientes; y a la ASF, a iniciar una auditoría financiera a éste.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente reconoce el homenaje que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes organiza al poeta Juan Gelman Burichson.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a difundir el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a rendir un homenaje al fallecido José Sulaimán Chagnón.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar y sancionar a los funcionarios responsables de los errores cometidos en los libros de texto gratuitos.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, al Conaculta, al INAH y otras dependencias a realizar diversas actividades para conmemorar los 50 años del Museo Nacional de Antropología.
- 1 de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados a aprobar y crear comisiones ordinarias de derechos de la niñez, a fin de proteger e impulsar los derechos de niños y de adolescentes del país.
- 1 de la Primera Comisión, con punto de acuerdo para que se realice una auditoría al ejercicio de los recursos públicos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2014, en lo relativo a la obra pública en los municipios del país, particularmente los correspondientes al estado de Guanajuato.
- 1 de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal información sobre el efecto ambiental y de riesgo del centro federal de reinserción social en Chiapas.
- 1 de la Primera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGJ de Guerrero a investigar la desaparición del regidor Cleto Mendoza Vargas.
- 1 de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir el instrumento donde se considere a los terceros autorizados para dictaminar los protocolos de investigación clínica.
- 1 de la Primera Comisión, con punto de acuerdo por el que se solicita al jefe del gobierno del Distrito Federal que informe sobre las medidas implantadas para disminuir y prevenir los delitos cometidos a bordo de motocicletas, y la efectividad del sistema tecnológico de videovigilancia instalado en la Ciudad de México.
- 1 de la Primera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación a establecer un nuevo modelo de comunicación con el Movimiento Zapatista.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a atender las quejas presentadas sobre las deficiencias del servicio proporcionado por la aerolínea Volaris.

- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Sagarpa, a la Conapesca, a la CDI y al Inapesca a consultar al pueblo cucapá sobre los aprovechamientos pesqueros y acuícolas, y las actividades productivas en la zona de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los gobiernos de Ensenada y de Baja California a dar marcha atrás a las modificaciones del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de los Valles Vitivinícolas de Ensenada.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a revisar e incrementar el presupuesto asignado al Programa de Atención de Cáncer de Ovario del Instituto Nacional de Cancerología.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al director general de Pemex a informar a esta soberanía respecto a las áreas que la empresa buscará seguir operando mediante la Ronda Cerro y a su plan de negocios 2014-2018.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Presidencia de la República a expedir con descuento permanente de 50 por ciento los libros editados con recursos públicos por universidades, el Conaculta, el FCE y la SEP.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a las entidades federativas y al Consejo Nacional de Armonización Contable a actualizar la información financiera al último trimestre de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo federal, de la Sener, de la Semarnat, de la Sagarpa y de Pemex a cumplir la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y el Programa de Introducción de Etanol en la matriz de energía del país.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Sagarpa a implantar una campaña de difusión sobre los calendarios establecidos en las reglas de operación de los programas para 2014.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a analizar por la SE, con los principales actores involucrados, el restablecimiento del arancel a la importación de aceite de coco.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a suspender indefinidamente el cobro en las autopistas de Michoacán.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida a elaborar un programa nacional destinado a erradicar el empleo de infantes y de adolescentes.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la SHCP a considerar en el decreto que compila beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa a una lista de insumos y artículos esenciales para las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Sedesol a efecto de que los beneficiarios del programa 65 Años y Más reciban atención digna y oportuna ante la problemática presentada en las ventanillas.

- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se solicita a la Consar que adopte medidas protectoras del ahorro para el retiro de los trabajadores.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al GDF a resolver la problemática en la Línea 4 del Metrobús.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la SCT a realizar campañas informativas sobre los accesos y las salidas de la autopista México-Puebla.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo relativos a los problemas generados por autofinanciamientos.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y al SAT a realizar una campaña nacional de información sobre los beneficios del nuevo régimen de incorporación fiscal.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE a hacer del conocimiento público en su sitio de Internet el padrón de beneficiarios y los resultados periódicos del Programa de Creación de Empleo en Zonas Marginadas, con relación al presupuesto otorgado para los ejercicios fiscales de 2009 a 2012.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Consar a hacer del conocimiento público si hay autorización para que la administradora XXI Banorte participe con más de 20 por ciento en el mercado de las Afore.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo para promover la exportación de productos de las pequeñas y las medianas empresas nacionales.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Consar y de la Condusef a tomar medidas para que las Afore entreguen de manera ágil e íntegra a los trabajadores los ahorros de la cuenta individual.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al jefe del gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a implantar medidas sobre el aumento de la tarifa del Metro.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal y de Baja California a consultar a los pueblos indígenas de la entidad sobre la implantación de los megaproyectos eólicos.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a incluir Baja California Sur en los lineamientos del Fondo para Fronteras.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Sagarpa y a sus homólogas estatales a adoptar un plan urgente de subsidios para el campo.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar por la SHCP la educación especial y sus modalidades en el estímulo fiscal por pagos de servicio de enseñanza contenido en el decreto del 26 de diciembre de 2013.
- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo relativos a la implantación de programas y proyectos turísticos en el centro de Cancún, Quintana Roo.

- 1 de la Tercera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se solicita la comparecencia de los titulares de la Semarnat, de la SE y de la Segob para que presenten información relacionada con el efecto social, económico y ambiental de la construcción del proyecto comercial y de vivienda Dragon Mart en Cancún, Quintana Roo.
- 1 de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a determinar los agentes económicos preponderantes en el sector.
- 1 en sentido negativo de la Primera Comisión, con punto de acuerdo respecto a la proposición que solicita un informe sobre los resultados de la averiguación previa relativa al accidente ocurrido el 18 de septiembre de 2012 en la carretera Reynosa-Monterrey.
- 1 en sentido negativo de la Primera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta al titular de la Segob a investigar, elaborar y enviar un informe referente a lo ocurrido en las elecciones de gobernadores tradicionales de la etnia yaqui, en Sonora.
- 1 en sentido negativo de la Primera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta al gobernador de Querétaro a aplicar la ley a los servidores públicos responsables de considerar imputable penalmente a un niño de cuatro años.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta al Ejecutivo de Oaxaca a aclarar las irregularidades señaladas en torno a los recursos públicos destinados a la construcción del estadio en la unidad deportiva del Instituto Tecnológico local.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir un decreto para extender la vigencia de beneficios fiscales a patrones y a trabajadores eventuales del campo.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición por la que se exhorta a la SHCP a rectificar y no gravar el pan dulce.
- 1 en sentido negativo de la Primera Comisión, con punto de acuerdo sobre la proposición para exhortar a la Segob y a la Mesa Directiva del Senado a atender la problemática en Guerrero y Michoacán relacionada con los grupos de autodefensa.
- 1 en sentido negativo de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a resolver los problemas ocasionados por la aplicación errónea del descuento del ISR en la nómina de docentes.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que solicita a la SHCP y a la CFE que expliquen cómo se calculan los subsidios al consumo de energía eléctrica por tipo de tarifa, consumos mínimos de usuario y consideraciones de regionalización.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Profeco a practicar una verificación administrativa a los proveedores de productos para proteger los derechos y la cultura del consumidor.
- 1 en sentido negativo de la Tercera Comisión, con punto de acuerdo sobre transparencia y acceso a la información pública en materia de energía.

Acuerdos aprobados

- 1 de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública, al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica a aplicar medidas de prevención, contención y tratamiento para abatir la posibilidad de una pandemia de influenza en el país.

**ORADORES QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Alvarez García, Ivonne Liliana (PRI) Ley del Seguro Social: 163
- Alvarez García, Ivonne Liliana (PRI) Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual: 163
- Añorve Baños, Manuel (PRI) Atentado en contra de Pioquinto Damian Huato, en Chilpancingo, Guerrero: 89
- Añorve Baños, Manuel (PRI) Código Penal Federal: 175
- Añorve Baños, Manuel (PRI) Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual: 163
- Camacho Solís, Víctor Manuel (PRD) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - Código Fiscal de la Federación: 167
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 175
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA) Consulta a los pueblos indígenas de Baja California sobre la implantación de los megaproyectos eólicos: 77
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA) Exhorto a considerar por la SHCP la educación especial y sus modalidades en el estímulo fiscal por pagos de servicio de enseñanza: 81
- Gauna Ruiz de León, Celia Isabel (PRI) José Emilio Pacheco: 27
- Gauna Ruiz de León, Celia Isabel (PRI) Código Penal Federal: 175
- Gauna Ruiz de León, Celia Isabel (PRI) Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual: 163
- King de la Rosa, Raymundo (PRI) Proyecto comercial y de vivienda Dragon Mart en Cancún, Quintana Roo: 86
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Código Penal Federal: 172
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 34

- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Efecto ambiental y de riesgo del centro federal de reinserción social en Chiapas: 70
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Exhorto a la SHCP a incluir Baja California Sur en los lineamientos del Fondo para Fronteras: 78
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Exhorto al titular de la Profeco a practicar una verificación a los proveedores de productos para proteger los derechos y la cultura del consumidor: 95
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Problemas ocasionados por la aplicación errónea del descuento del ISR en la nómina de docentes: 93
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Proyecto comercial y de vivienda Dragon Mart en Cancún, Quintana Roo: 83
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Subsidios al consumo de energía eléctrica por tipo de tarifa, consumos mínimos de usuario y consideraciones de regionalización: 94
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Transparencia y acceso a la información pública en materia de energía: 96
- Monreal Ávila, David (PT) Plan urgente de subsidios para el campo: 80
- Monreal Ávila, David (PT) Problemática en Guerrero y Michoacán relacionada con los grupos de autodefensa: 91
- Monreal Ávila, David (PT) Proyecto comercial y de vivienda Dragon Mart en Cancún, Quintana Roo: 85
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Código Penal Federal: 172
- Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel (PRI) Problemática en Guerrero y Michoacán relacionada con los grupos de autodefensa: 92
- Plascencia Villanueva, Raúl Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 34
- Robledo Aburto, Zoé (PRD) Exhorto al Instituto Federal de Telecomunicaciones a determinar los agentes económicos preponderantes en el sector: 88
- Robledo Aburto, Zoé (PRD) Efecto ambiental y de riesgo del centro federal de reinserción social en Chiapas: 71

-
- Saldaña Fraire, Graciela (PRD) Implantación de programas y proyectos turísticos en el centro de Cancún, Quintana Roo: 82
 - Saldaña Fraire, Graciela (PRD) Proyecto comercial y de vivienda Dragon Mart en Cancún, Quintana Roo: 84
 - Torres Peimbert, Marcela (PAN)..... Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual: 99
 - Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI)..... Código Penal Federal: 175
 - Treviño Villarreal, Pedro Pablo (PRI)..... Ley Federal de Cinematografía y el Audiovisual: 163